

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-08-2025 Cantón Francisco de Orellana: Que deroga la Ordenanza que institucionaliza la imagen corporativa	2
13-JCRG-25-2023-2027 Cantón Naranjal: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) periodo 2023 - 2027 y actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)	7
11-2025 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto participativo para el ejercicio económico del año 2025	52
12-2025 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 - 2044 con la reforma a la Ordenanza de actualización de la aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo	60

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

002-PDOT-GADPRI-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Ingenio - Cantón Espíndola: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	107
004-GADPRNT-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nueva Tarqui: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	112
001-PDyOT-GADPRT-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	116



ORDENANZA MUNICIPAL OM - 08 - 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Toda entidad pública, y con mayor razón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados requieren un manual de imagen corporativa que permita consolidar una identidad visual y comunicacional única para el municipio, reflejando sus valores, misión y visión. Esto en miras a fortalecer la unidad interna y externa, proyectando una imagen coherente y profesional en todas las acciones y comunicaciones de la institución.

Para ello, es menester explotar la riqueza de la Amazonía ecuatoriana como una región rica en cultura, biodiversidad y tradiciones. Un manual de imagen corporativa ayudará a posicionar al municipio como un referente de desarrollo sostenible, conservación ambiental y promoción turística, tanto a nivel nacional como internacional. Entonces, al incorporar elementos visuales que representen la riqueza cultural y natural de la Amazonía, el manual de imagen servirá como herramienta para promocionar el turismo sostenible y la conservación del patrimonio local, atrayendo inversiones y visitantes.

Concomitante a ello, la estandarización de la imagen institucional debe evolucionar, mejorar y adaptarse constantemente para generar confianza en la ciudadanía y en los actores estratégicos (organizaciones, cooperación internacional, sector privado, etc.), al demostrar seriedad, orden y compromiso en la gestión pública.

Así, en un contexto donde múltiples instituciones compiten por recursos, atención y apoyo, contar con una imagen corporativa sólida y bien definida permitirá al municipio destacarse y ser reconocido fácilmente, tanto en el ámbito político como en el social y económico.

En cuanto al orden institucional, el manual de imagen corporativa evitará el uso desordenado de recursos en diseños, materiales y campañas publicitarias, asegurando que todas las acciones de comunicación sean eficientes, consistentes y alineadas con los objetivos institucionales, lo que permitirá tener un mejor control de todos los recursos municipales, haciendo que la regulación y adaptación de la imagen institucional garantice que todas las dependencias municipales cumplan con normativas nacionales e

internacionales en materia de comunicación y diseño, evitando inconsistencias que puedan afectar la imagen pública.

Lo anterior contribuirá a generar un sentido de pertenencia y orgullo entre los habitantes del municipio, fomentando la participación ciudadana y el apoyo a las iniciativas públicas, que beneficie no solo a la administración actual, sino que sentará las bases para futuras administraciones, asegurando que la imagen del municipio se mantenga sólida y coherente en el tiempo, independientemente de los cambios políticos.

**EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA,**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica, en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescriben que los gobiernos autónomos descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para Impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de

manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales;

Que, de acuerdo con el Artículo 53 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas que le confieren los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LA IMAGEN CORPORATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

ARTÍCULO 1.- Deróguese “LA ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LA IMAGEN CORPORATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA” signada con número OM-007-2019, aprobada el 17 de septiembre del 2019 y sancionada el 20 de septiembre del 2019.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. – Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. – La Dirección de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección Administrativa, la Dirección de Planificación Institucional y Gestión del Desarrollo y Secretaría General, elaborará y mantendrá actualizado el Manual de Imagen Corporativa Institucional con los subproductos que corresponda, mismos que regirán mediante la promulgación de la resolución administrativa correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, el primer día del mes de abril del dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR VICENTE RUIZ
QUINONEZ



Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ALEJANDRO
MORENO CHoud

Tnlgo. Víctor Vicente Ruiz Quiñónez

**ALCALDE (S) DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.

**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LA IMAGEN CORPORATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesión ordinaria del 18 de marzo del 2025 y sesión ordinaria del 1 de abril del 2025 respectivamente, y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al señor Alcalde subrogante para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ALEJANDRO
MORENO CHoud

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, el primer día del mes de abril del dos mil veinticinco.- VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LA IMAGEN CORPORATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL**

CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **LA SANCIONO** y ordeno su promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR VICENTE RUIZ
QUINONEZ

Tnlgo. Víctor Vicente Ruiz Quiñónez
**ALCALDE (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA: CERTIFICO QUE el Tnlgo. Víctor Vicente Ruiz Quiñónez, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA LA IMAGEN CORPORATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, en la fecha señalada.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
FAUSTO ALEJANDRO
MORENO CHoud

Ab. Fausto Alejandro Moreno Choud, Msc.
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL****ORDENANZA 13-JCRG-25-2023-2027****EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador: “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;

Que, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;

Que, en el numeral 26 del artículo 66, como el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente

las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre otras:

“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. (...)”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras:

“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)”

c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...)”

e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...)”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala:

“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...);

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, da al concejo municipal entre otras las siguientes atribuciones:

“e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...)

x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; (...);

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;

Que, el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las

mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto. (...);

Que, de acuerdo al artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. (...);

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala como contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: “a. Diagnóstico (...) b. Propuesta (...) c. Modelo de gestión (...).”;

Que, el artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo tiene por objeto: “fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;

Que, conforme lo establece el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo: “El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone en el numeral 3 que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que: “El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas.

Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación.”;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica que: “El aprovechamiento urbanístico o de suelo determina las posibilidades de utilización del suelo, en términos de clasificación, uso, ocupación y edificabilidad, de acuerdo con los principios rectores definidos en esta Ley.”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala que: “La ocupación del suelo es la distribución del volumen edificable en un terreno en consideración de criterios como altura, dimensionamiento y localización de volúmenes, forma de edificación, retiros y otras determinaciones de tipo morfológicos. La ocupación de suelo será determinada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos mediante su normativa urbanística que comprenderá al menos el lote mínimo, los coeficientes de ocupación, aislamientos, volumetrías y alturas, conforme lo establecido en esta Ley.”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone que: “Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.

El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión.”;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica que el componente estructurante del plan de uso y gestión de suelo: “estará constituido por los contenidos de largo plazo que respondan a los objetivos de desarrollo y al modelo territorial deseado según lo establecido en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano, y las disposiciones correspondientes a otras escalas del ordenamiento territorial, asegurando la mejor utilización de las potencialidades del territorio en función de un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a partir de la determinación de la estructura urbano-rural y de la clasificación del suelo.”;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala respecto al componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo que: “establecido el componente estructurante, los planes de uso y gestión deberán determinar el uso y edificabilidad de acuerdo a la clasificación del suelo, así como los instrumentos de gestión a ser empleados según los requerimientos específicos.”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica que: “El plan de uso y gestión de suelo estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión.

En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone que: “La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.

Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en su artículo 8 menciona que: “Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

d) Para el caso de actualización por inicio de gestión de las autoridades locales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, durante el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades electas. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el período administrativo anterior seguirán vigentes.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que: “El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico;

Que, la disposición transitoria tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece lo siguiente: “Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, electas para el periodo 2023 - 2027, adecuarán y actualizarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el caso de los GAD municipales y metropolitano, además sus Planes de Uso y Gestión del Suelo, hasta el 31 de marzo de 2025.”;

Que, mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, de 30 de octubre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la “Norma Técnica para el Proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”, reformada mediante la Resolución Nro. 0015-CTUGS-2023, de 06 de noviembre de 2023;

Que, mediante Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, de 28 de febrero de 2020, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la “Norma Técnica de Contenidos Mínimos, Procedimiento Básico de Aprobación y Proceso de Registro Formal de los Planes de Uso y Gestión de Suelo y, los Planes Urbanísticos Complementarios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos”, cuyo objeto es el: “determinar los contenidos mínimos, el procedimiento básico de aprobación y el proceso de registro formal de los Planes de Uso y Gestión del Suelo - PUGS y sus Planes Urbanísticos Complementarios, a ser expedidos por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos – GADM.”;

Que, mediante Resolución Nro. 009-CTUGS-2020, de 21 de septiembre de 2020, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la norma técnica que contiene los “Parámetros para el Procedimiento de Aprobación de Permisos, Autorizaciones e Informes Previos de Construcción”, cuyo objeto es: “establecer el procedimiento administrativo y los requisitos mínimos para la aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos de construcción, contemplados en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que garanticen los derechos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, y a la seguridad jurídica.”;

Que, mediante Resolución Nro. 0012-CTUGS-2022, de 08 de marzo de 2022, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la norma técnica que contiene los “Parámetros para la Clasificación y Subclasificación del Suelo Urbano, Edificabilidades y Ocupación del Suelo; y Lineamientos para la Delimitación de los Centros Urbanos y el Suelo Vacante”, cuyo objeto es:

“1. Definir los criterios, lineamientos y parámetros técnicos para la clasificación y subclasificación del suelo urbano; en relación al análisis de las edificabilidades y la

ocupación del suelo, que deben ser considerados en el proceso de formulación y actualización de los Planes de Uso y Gestión del Suelo como complemento de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

2. Establecer los criterios metodológicos para la identificación y gestión del suelo urbano vacante.

3. Establecer lineamientos para la delimitación de los centros urbanos.”;

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, del 20 de junio de 2024, se emiten las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025”.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Naranjal en uso de las facultades y competencias conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT PERIODO 2023 – 2027) CON SU RESPECTIVA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL 2024 – 2025, Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS) DEL CANTÓN NARANJAL.

TÍTULO I

REGLAS GENERALES

Capítulo I

Objeto y Ámbito.

Artículo 1. – Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto aprobar y poner en vigencia la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2023 – 2027) con su respectiva alineación al Plan Nacional de Desarrollo y Estrategia Territorial Nacional 2024 – 2025, y la actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del cantón Naranjal. El primero como un instrumento de ordenamiento y desarrollo del territorio que contiene las políticas públicas a implementarse en el cantón Naranjal; y, el segundo como un instrumento urbanístico que regula el uso, la gestión y ocupación del suelo del cantón Naranjal, con la finalidad de alcanzar ese anhelado modelo territorial deseado en el cantón Naranjal.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación. – La presente ordenanza y los instrumentos actualizados y aprobados con la misma, serán aplicables en todo el territorio urbano y rural del cantón Naranjal. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2023 – 2027) y lo establecido en este, vincula a toda la administración pública de la jurisdicción del cantón Naranjal; y, el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) y lo establecido en este, es vinculante y de obligatorio cumplimiento para todas y todos los servidores o trabajadores municipales, personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas, acorde a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 3. – Jerarquía normativa. – La presente ordenanza; el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2023 – 2027); y, el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), tienen jerarquía normativa por sobre cualquier otro tipo de actos de simple administración; hechos administrativos; actos administrativos; contratos administrativos; y, actos normativos de carácter administrativo en el ámbito del desarrollo y ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo que, el GADM de Naranjal emita en el ámbito de sus competencias. De ser el caso, la emisión de cualquiera de las actuaciones administrativas mencionadas debe estar sujetas a lo establecido en la

presente ordenanza; al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2023 – 2027); y, al Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del cantón Naranjal.

Sin embargo, la presente ordenanza; el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2023 – 2027); y, el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), se encuentran sujetos al orden jerárquico de aplicación de las normas establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en caso de que cualquiera de los tres sea o este contrario a una norma de mayor jerarquía.

Artículo 4. – Principios. – La presente ordenanza; el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2023 – 2027); el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del cantón Naranjal; y, la aplicación de los tres se rige bajo los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5. – Glosario. – Para efectos de aplicación de la presente ordenanza; del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2023 – 2027); del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del cantón Naranjal, se utilizarán las definiciones establecidas en el presente artículo, sin perjuicio que las mismas o algunas otras se encuentren descritas en el desarrollo del PDOT 2023 – 2027 y PUGS:

1. Actuación urbanística. – Procedimiento de gestión y forma de ejecución orientado por el planeamiento urbanístico que implica un proceso concreto de transformación del suelo o de su infraestructura, o una modificación de los usos específicos del mismo.

2. Aprovechamiento urbanístico o de suelo. – El aprovechamiento urbanístico o de suelo determina las posibilidades de utilización del suelo, en términos de uso, ocupación y edificabilidad, de acuerdo con los principios rectores definidos en la LOOTUGS y el RLOOTUGS. Se conciben como el conjunto de patrones de medida o referentes que

orientan la planificación, diseño y construcción de los desarrollos de vivienda, equipamientos y espacios públicos, así como de los elementos que constituyen los perfiles viales.

3. Asentamientos humanos. – Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio.

4. Asentamientos humanos concentrados. – Son aquellos que ocupan el suelo urbano y están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural.

5. Asentamientos humanos de hecho. – Caracterizado por una forma de ocupación del territorio urbano y rural que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras, equipamientos y servicios básicos.

6. Barrio. – Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana.

7. Ciudad. – Es un núcleo de población organizada para la vida colectiva a través de instituciones locales de gobierno de carácter municipal. Comprende tanto el espacio urbano como el entorno rural que es propio de su territorio y que dispone de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo político, económico, social y cultural de sus ciudadanos.

8. Centro Urbano. – Es aquella zona geográfica comprendida en el entorno del corazón o casco de un cantón, caracterizada por su estructura urbana y morfológica, mezcla de usos compatibles, evolución histórica de crecimiento urbano, continuidad espacial de su trazado, densidad poblacional y un área con extensión territorial y límites identificables. También se consideran Centros Urbanos a las áreas declaradas mediante ordenanza como Centro Histórico o a las áreas declaradas como Patrimonio de la Humanidad mediante declaratorias.

9. Delimitación Territorial. – Es el proceso jurídico, técnico-geográfico y participativo que determina y precisa los límites internos de las circunscripciones territoriales a nivel nacional.

10. Desarrollo urbano. – Comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades.

11. Edificabilidad. – Se refiere al volumen edificable o capacidad de aprovechamiento constructivo atribuida al suelo por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

12. Equipamiento social y de servicios. – Espacio o edificación, principalmente de uso público, donde se realizan actividades sociales complementarias a las relacionadas con la vivienda y el trabajo; incluye al menos los servicios de salud, educación, bienestar social, recreación y deporte, transporte, seguridad y administración pública.

13. Espacio público. – Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.

14. Estándares urbanísticos. – Son parámetros o patrones de calidad y medida que obligatoriamente deben observarse en el planeamiento y actuaciones urbanísticas con relación al espacio público, equipamientos, previsión de suelo para vivienda social, perfiles viales, protección y conservación ambiental y aprovechamiento del paisaje, prevención y mitigación de riesgos, y cualquier otro que se considere necesario, en función de las características geográficas, demográficas, socioeconómicas y culturales del lugar. Los estándares son los mínimos para garantizar el derecho a la ciudad y la habitabilidad, por ejemplo: estándares de espacio público, accesibilidad, densidades, etc.

15. Fraccionamiento, partición o subdivisión. – Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.

16. Infraestructura. – Se refiere a las redes, espacios e instalaciones principalmente públicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, relacionadas con la movilidad de personas y bienes, así como con la provisión de servicios básicos.

17. Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo – IPRUS. – El Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS, se refiere al documento expedido por la autoridad municipal resultado de la aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo a nivel predial y que contiene las regulaciones mínimas urbanísticas y de uso del suelo a la que está sujeta un predio en particular. Generalmente este documento, ha sido conocido como línea de fábrica, informe de regulación metropolitana, certificado de normas particulares, normativa urbanística predial, entre otros.

18. Norma urbanística. – Se refiere a aquellas que regulan el uso, la edificabilidad, las formas de ocupación del suelo y los derechos y obligaciones derivados del mismo y son de cumplimiento obligatorio para la actuación urbanística.

19. Planeamiento urbanístico. – Es el conjunto de instrumentos, disposiciones técnicas y normativas que determinan la organización espacial del uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como los derechos y obligaciones derivados de los mismos.

20. Sistemas públicos de soporte. – Son las infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos. Estos son al menos: las redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía, agua, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, el espacio público, áreas verdes, así como los equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo.

21. Urbanización. – Es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público.

TÍTULO 2

INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO

Capítulo I

Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial.

Artículo 6. – Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. – A través de la presente ordenanza se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2023 – 2027) del cantón Naranjal con su respectiva alineación al Plan Nacional de Desarrollo y Estrategia Territorial Nacional 2024 – 2025, conforme a las disposiciones nacionales vigentes, a las guías y acuerdos emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y resoluciones pertinentes emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 7. – Vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. – La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2023 – 2027) del cantón Naranjal con su respectiva alineación al Plan Nacional de Desarrollo y Estrategia Territorial Nacional 2024 – 2025, entrará en vigencia a partir de la expedición, aprobación, sanción por parte del GADM de Naranjal y la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza. Este instrumento se encontrará vigente hasta la formulación o actualización del PDOT que corresponda al inicio de gestión del próximo periodo de autoridades locales.

Artículo 8. – Contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Naranjal. – Es parte integral de la presente ordenanza y del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2023 – 2027) del cantón Naranjal, lo siguiente:

Capítulo I. Fase Preparatoria.

Capítulo II. Diagnóstico.

Capítulo III. Propuesta.

Capítulo IV. Fase Elaboración de Modelo de Gestión.

Artículo 9. – El PDOT como instrumento de aplicación parte de la presente ordenanza. – La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2023 – 2027) del cantón Naranjal, con todas sus determinaciones, especificaciones, características y alcances, forman parte integral de la presente ordenanza y viceversa. Por lo tanto, ambos (acto normativo e instrumento) en cualquiera de sus partes son complementarias y perfectamente aplicables en la jurisdicción territorial de todo el cantón Naranjal.

Artículo 10. – Elementos que forman parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. – Forman parte integral de la aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2023 – 2027) del cantón Naranjal y de la presente ordenanza, lo siguiente:

1. Las “Tablas” que se presenten en todo el instrumento.
2. Los “Esquemas” que se presenten en todo el instrumento.
3. Las “Figuras” que se presenten en todo el instrumento.
4. La información geográfica que contiene toda la cartografía resultante en formato shapefile.

Capítulo II

Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 11. – Actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo. – A través de la presente ordenanza se aprueba la actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Naranjal, conforme a las disposiciones nacionales vigentes y las resoluciones pertinentes emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 12. – Vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo. – La actualización del componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Naranjal, entrará en vigencia a partir de la expedición, aprobación, sanción por parte del GADM de Naranjal y la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza. Teniendo todo el instrumento en su conjunto un plazo de vigencia de doce años, desde su primera formulación (2020 – 2032).

El componente urbanístico podrá ser actualizado en cada inicio de gestión de autoridades locales, acorde a lo establecido en la LOOTUGS y el RLOOTUGS.

Artículo 13. – Contenido del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Naranjal. – Es parte integral de la presente ordenanza y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS 2020 – 2032) del cantón Naranjal, lo siguiente:

Capítulo 1. Diagnósis.

Capítulo 2. Componente Estructurante.

Capítulo 3. Componente Urbanístico.

Capítulo 4. Instrumentos de Gestión del Suelo.

Artículo 14. – El PUGS como instrumento de aplicación parte de la presente ordenanza. – La actualización del componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS 2020 – 2032), del cantón Naranjal, con todas sus determinaciones, especificaciones, características y normas urbanísticas de uso, edificabilidad y ocupación del suelo, forman parte integral de la presente ordenanza y viceversa. Por lo tanto, ambos (acto normativo e instrumento) en cualquiera de sus partes son complementarios y perfectamente aplicables en la jurisdicción territorial de todo el cantón Naranjal.

Artículo 15. – Elementos que forman parte del Plan de Uso y Gestión del Suelo. – Forman parte integral de la aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS 2020 – 2032) del cantón Naranjal y de la presente ordenanza, lo siguiente:

1. Las “Tablas” que se presenten en todo el instrumento.
2. Los “Esquemas” que se presenten en todo el instrumento.
3. Las “Figuras” que se presenten en todo el instrumento.
4. La información geográfica que contiene toda la cartografía resultante en formato shapefile.

Capítulo III

Componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 16. – Definición del límite urbano de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales rurales y otros asentamientos humanos dentro del cantón Naranjal. – Conforme se encuentra establecido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Naranjal, los siguientes son los núcleos urbanos del cantón:

Tabla 29. Suelo urbano del cantón Naranjal

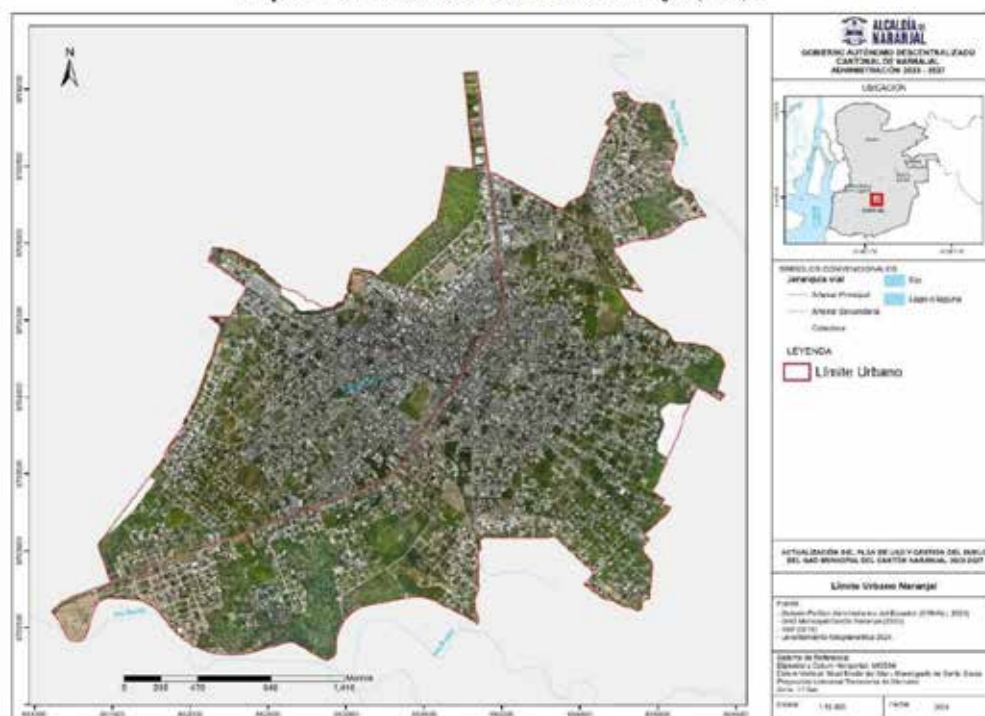
Parroquia	Núcleo Urbano	Área (ha)	Mapa
Naranjal	Naranjal (cabecera parroquial)	818.42	Mapa 41
Naranjal	Cooperativa 11 de Agosto	35.19	Mapa 42
Naranjal	Cooperativa 6 de Julio	14.84	Mapa 43
Naranjal	Cooperativa Luz y Vida Campesina	4.07	Mapa 44
Naranjal	Cooperativa Nueva Unión Campesina	37.13	Mapa 45
Naranjal	Cooperativa San Jacinto	4.40	Mapa 46
Naranjal	Flor y Selva	10.12	Mapa 47
Naranjal	Hacienda Balao Chico	45.19	Mapa 48
Naranjal	Jaime Roldós	23.16	Mapa 49
Naranjal	La Delicia	21.03	Mapa 50
Naranjal	Paují	12.35	Mapa 51
Total Naranjal		1025.88	
Jesús María	Jesús María (cabecera parroquial)	112.49	Mapa 52
Jesús María	Aguas Calientes	14.38	Mapa 53
Jesús María	Cooperativa 26 de Marzo	9.12	Mapa 54
Total Jesús María		136.00	
San Carlos	San Carlos (cabecera parroquial)	50.70	Mapa 55
San Carlos	Puerto Inca	25.64	Mapa 56
Total San Carlos		76.34	
Santa Rosa de Flandes	Santa Rosa de Flandes (cabecera parroquial)	18.70	Mapa 57
Santa Rosa de Flandes	Calicando	8.06	Mapa 58
Santa Rosa de Flandes	Ciudadela Villa Nueva	55.39	Mapa 59
Total Santa Rosa de Flandes		82.15	
Taura	Taura (cabecera parroquial)	15.57	Mapa 60
Taura	Recinto Tierras al Campesino	11.43	Mapa 61
Total Taura		27.01	
Total general		1347.37	

Fuente: (PUGS-GADMN, 2021)**Elaboración:** Equipo consultor

PUGS cantón Naranjal, Pág. 76.

Y conforme se encuentra establecido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Naranjal, el límite urbano en el cantón son los siguientes:

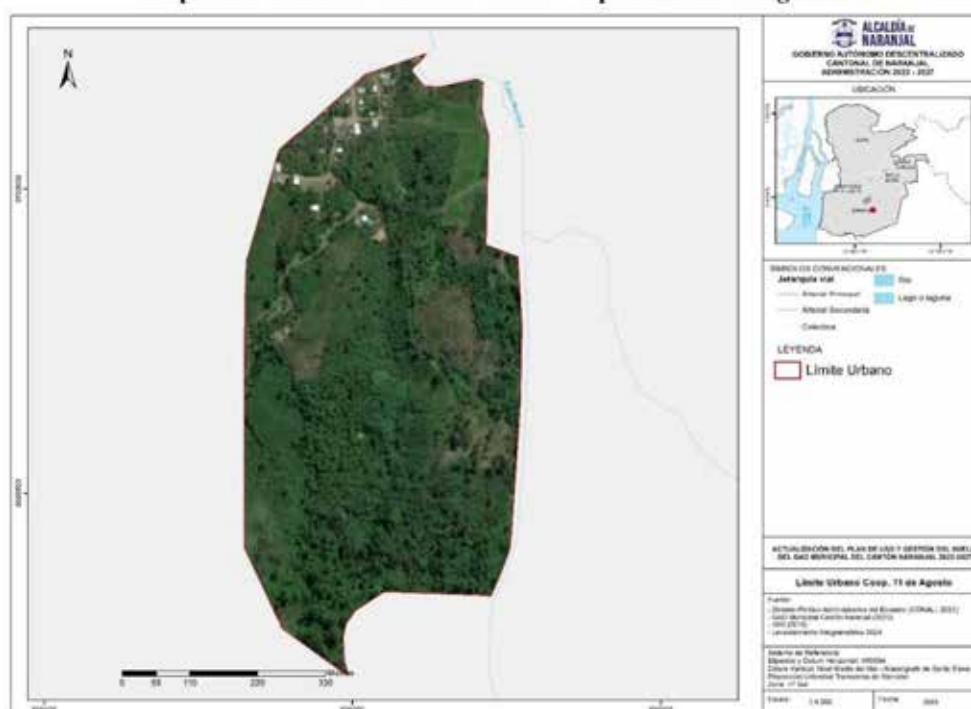
Límite urbano de la cabecera cantonal Naranjal.

Mapa 41. Ortomosaico Suelo urbano Naranjal (Cab).

Fuente: (PUGS-GADMN, 2021) - Levantamiento fotogramétrico 2024.
Elaboración: Equipo consultor

PUGS cantón Naranjal, Pág. 77.

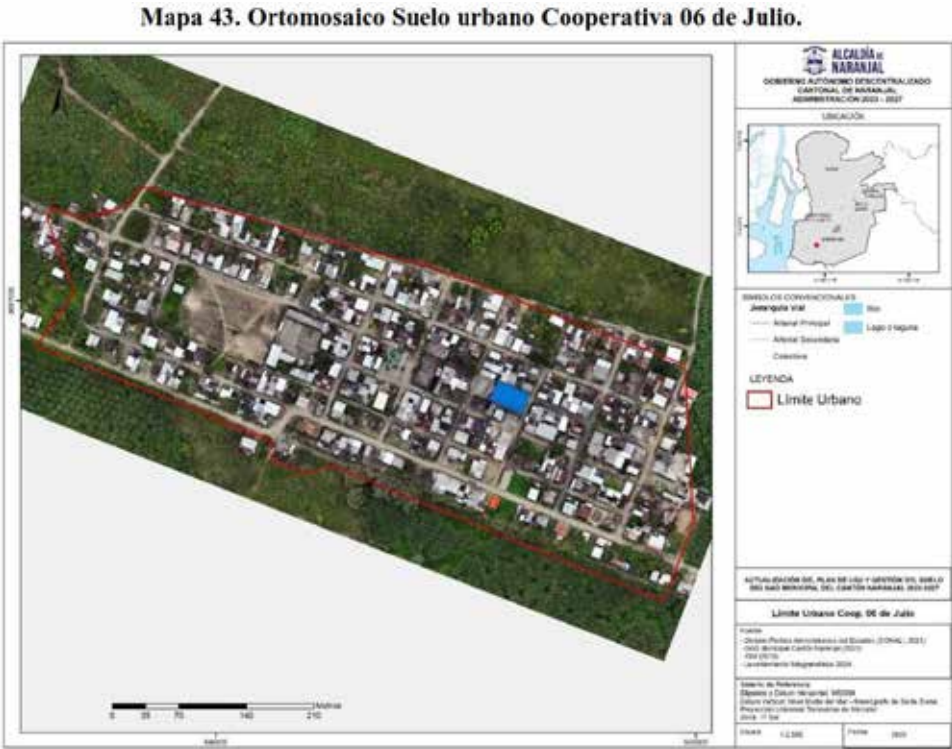
Limite urbano Cooperativa 11 de Agosto – parroquia Naranjal.

Mapa 42. Ortomosaico Suelo urbano Cooperativa 11 de Agosto.

Fuente: (PUGS-GADMN, 2021) - Levantamiento fotogramétrico 2024.
Elaboración: Equipo consultor

PUGS cantón Naranjal, Pág. 78.

Limite urbano Cooperativa 06 de Julio – parroquia Naranjal.

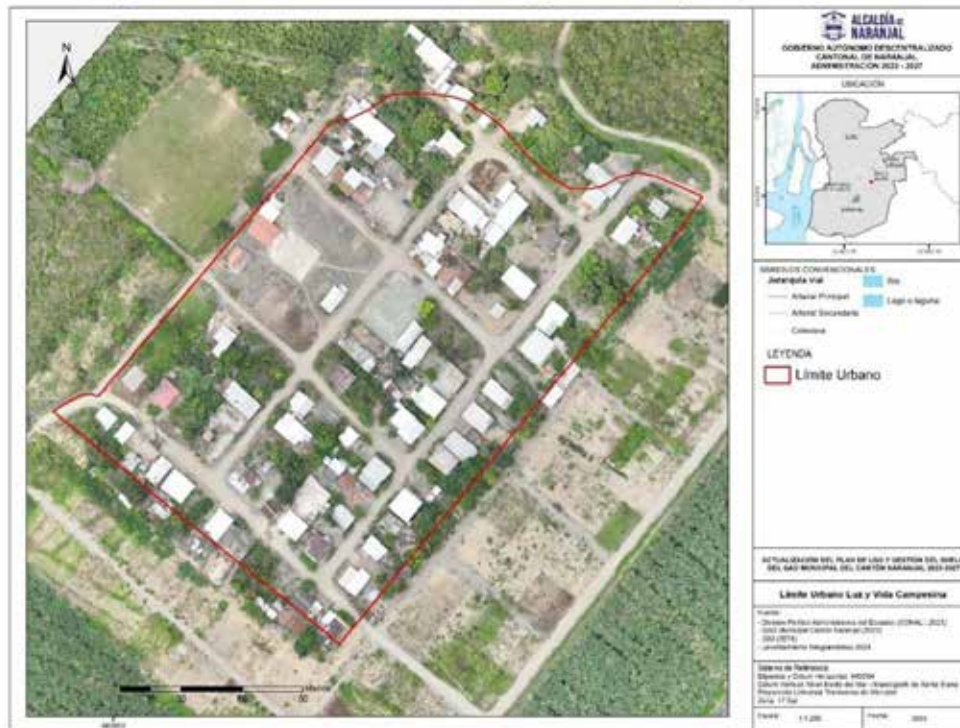


Fuente: (PUGS-GADMN, 2021) - Levantamiento fotogramétrico 2024.
Elaboración: Equipo consultor

PUGS cantón Naranjal, Pág. 78.

Limite urbano Cooperativa Luz y Vida Campesina – parroquia Naranjal.

Mapa 44. Ortomosaico Suelo urbano Cooperativa Luz y Vida Campesina.

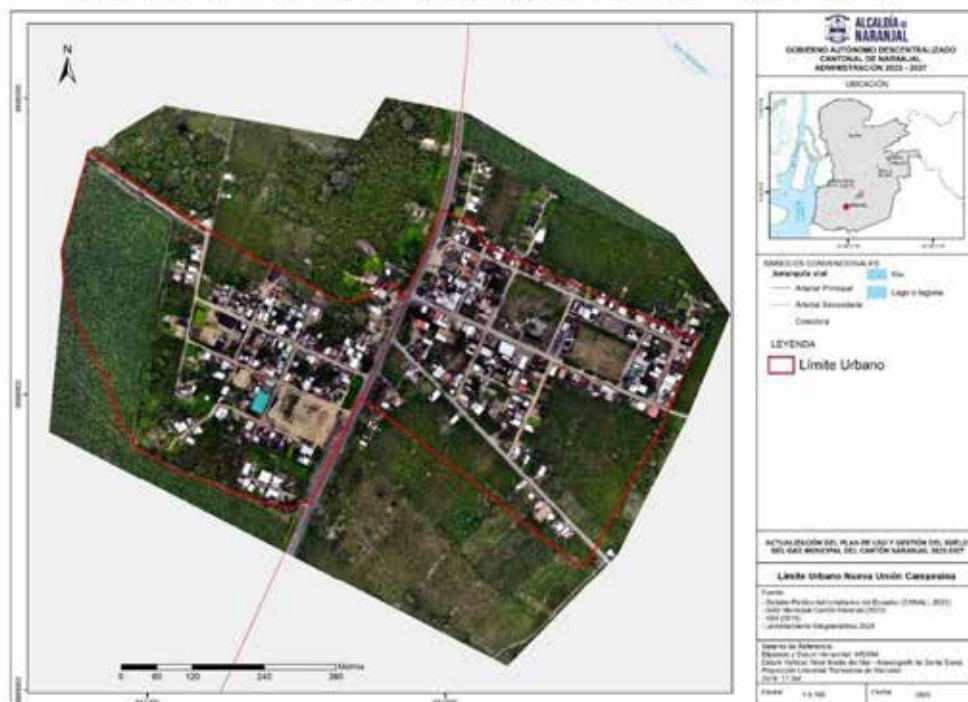


Fuente: (PUGS-GADMN, 2021) - Levantamiento fotogramétrico 2024.

Elaboración: Equipo consultor

PUGS cantón Naranjal, Pág. 79.

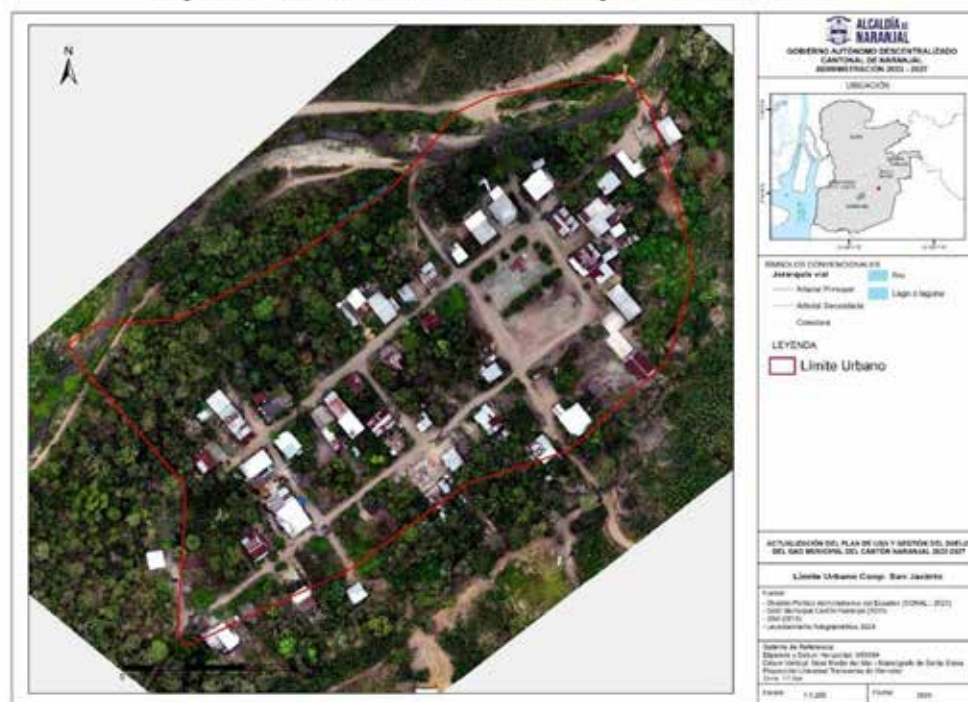
Limite urbano Cooperativa Nueva Unión Campesina – parroquia Naranjal.

Mapa 45. Ortomosaico Suelo urbano Cooperativa Nueva Unión Campesina.

Fuente: (PUGS-GADMN, 2021) - Levantamiento fotogramétrico 2024.
Elaboración: Equipo consultor

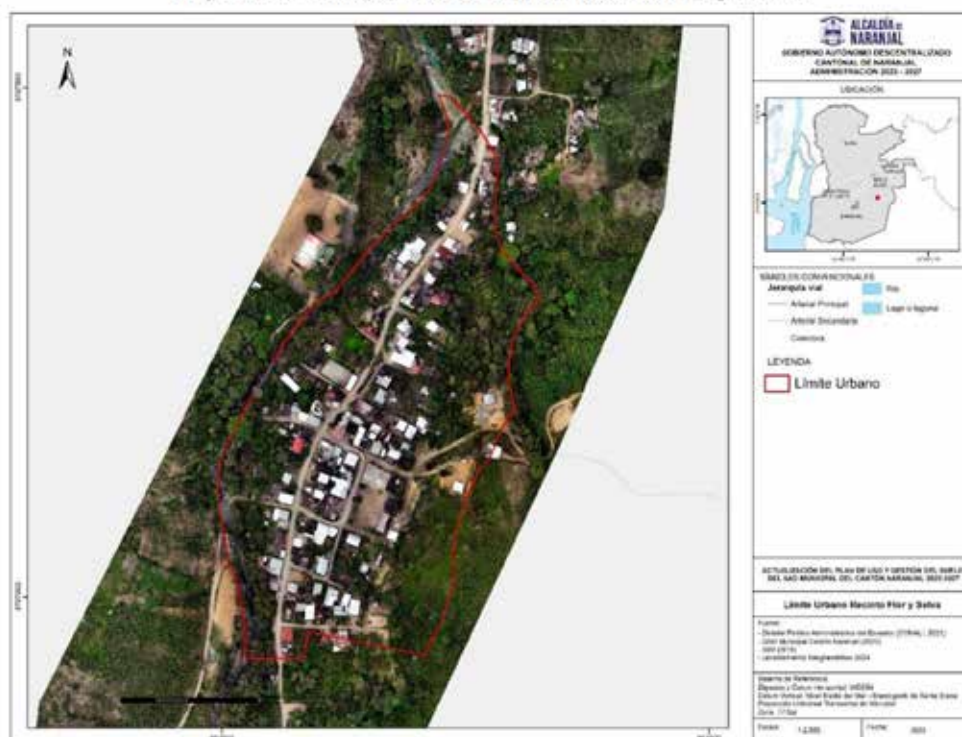
PUGS cantón Naranjal, Pág. 79.

Limite urbano Cooperativa San Jacinto – parroquia Naranjal.

Mapa 46. Ortomosaico Suelo urbano Cooperativa San Jacinto.

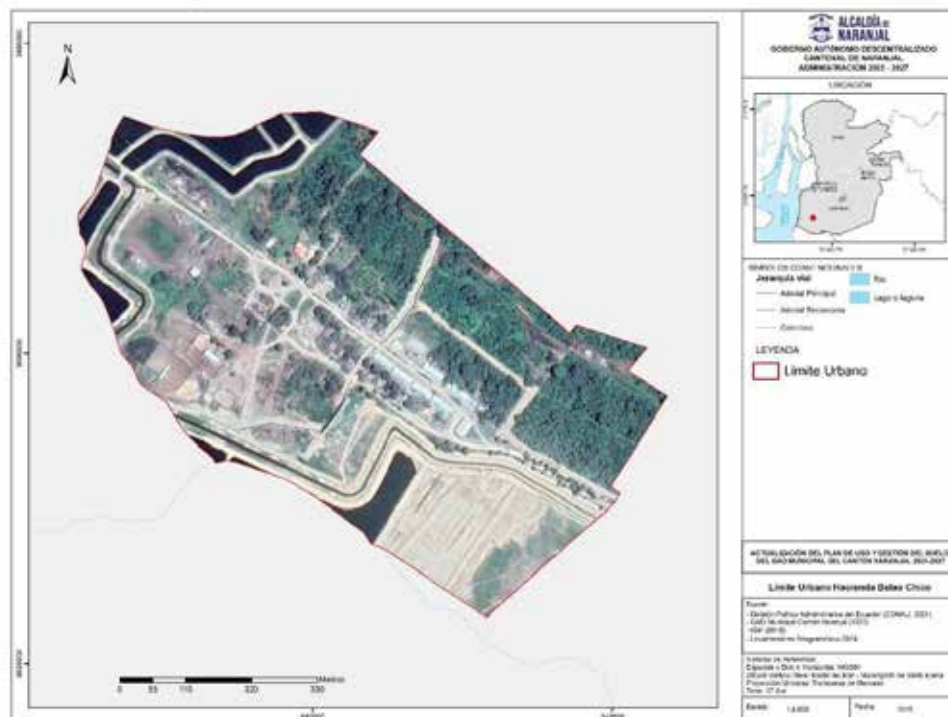
Fuente: (PUGS-GADMN, 2021) - Levantamiento fotogramétrico 2024.
Elaboración: Equipo consultor

PUGS cantón Naranjal, Pág. 80.

Limite urbano Recinto Flor y Selva – parroquia Naranjal.**Mapa 47. Ortomosaico Suelo urbano Recinto Flor y Selva.**

PUGS cantón Naranjal, Pág. 80.

Limite urbano Hacienda Balao Chico – parroquia Naranjal.

Mapa 48. Ortomosaico Suelo urbano Hacienda Balao Chico.

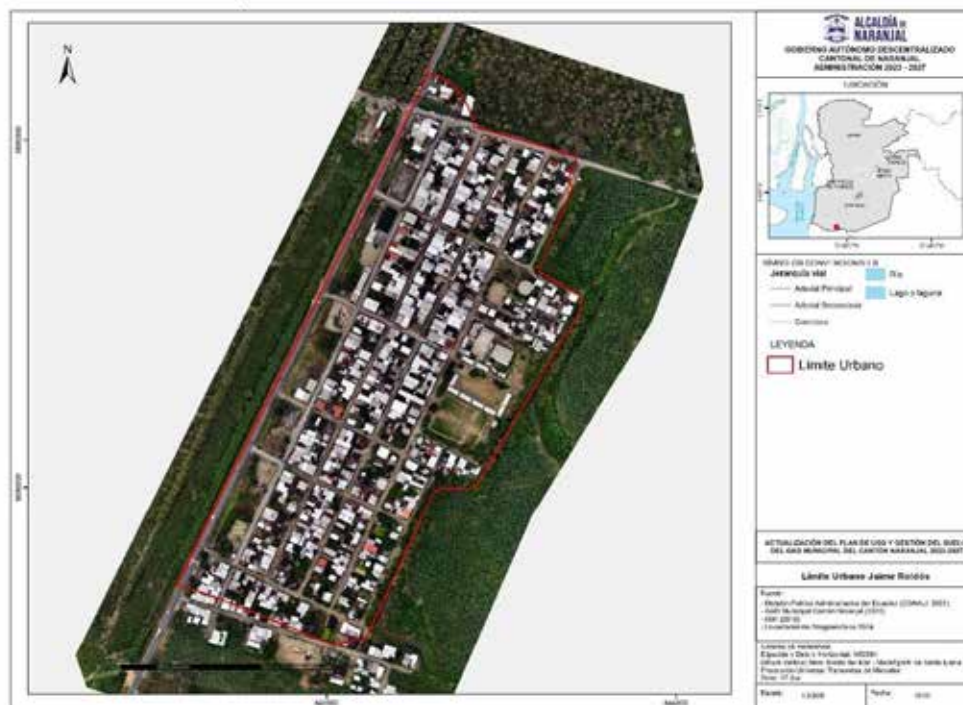
Fuente: (PUGS-GADMN, 2021) - Levantamiento fotogramétrico 2024.

Elaboración: Equipo consultor

PUGS cantón Naranjal, Pág. 81.

Limite urbano Jaime Roldós – parroquia Naranjal.

Mapa 49. Ortomosaico Suelo urbano Jaime Roldós.

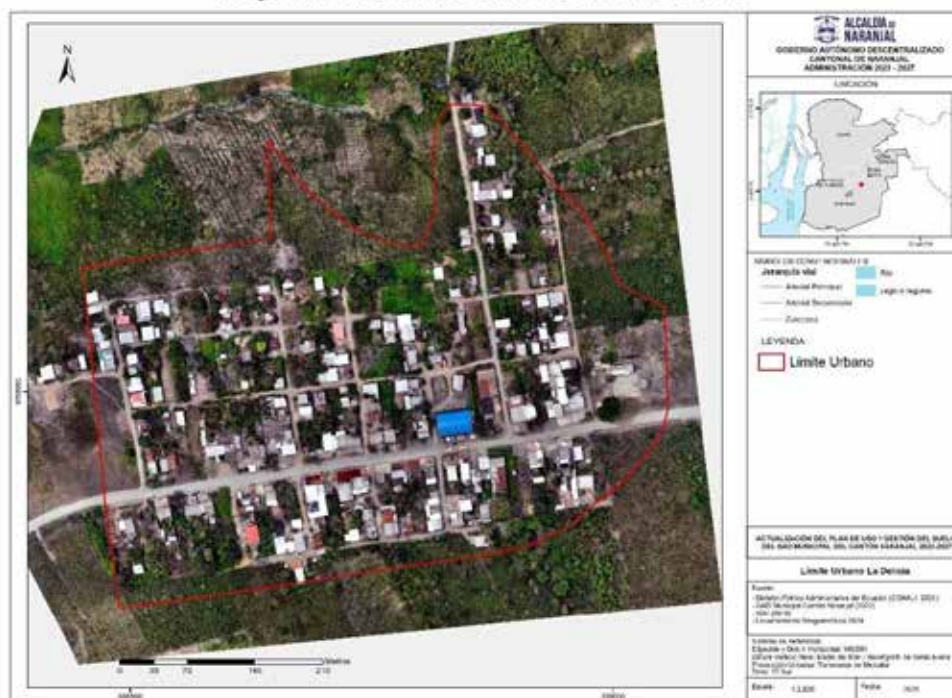


Fuente: (PUGS-GADMN, 2021) - Levantamiento fotogramétrico 2024.
Elaboración: Equipo consultor

PUGS cantón Naranjal, Pág. 81.

Limite urbano La Delicia – parroquia Naranjal.

Mapa 50. Ortomosaico Suelo urbano La Delicia.



Fuente: (PUGS-GADMN, 2021) - Levantamiento fotogramétrico 2024.
Elaboración: Equipo consultor

Limite urbano Paují – parroquia Naranjal.

[illegible]

Elaboración: Equipo consultor

Limite urbano de la cabecera parroquial Jesús María.

Mapa 52. Ortomosaico Suelo urbano Jesús María (Cab).

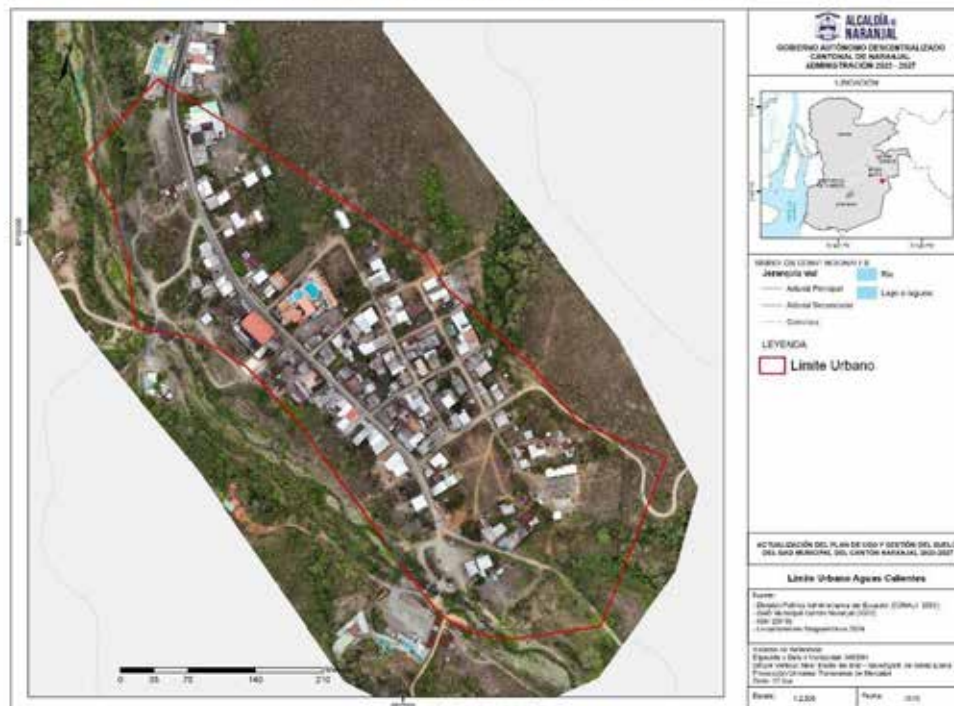
Fuente: (PUGS-GADMN, 2021) - Levantamiento fotogramétrico 2024.

Elaboración: Equipo consultor

PUGS cantón Naranjal, Pág. 83.

Limite urbano Aguas Calientes – parroquia Jesús María.

Mapa 53. Ortomosaico Suelo urbano Aguas Calientes.

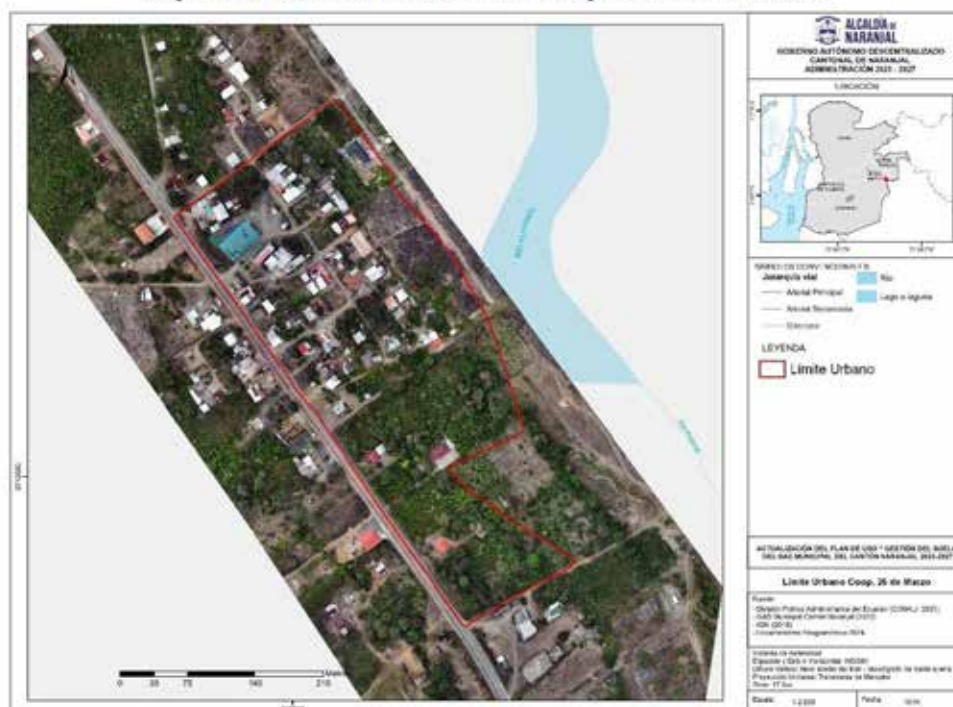


Fuente: (PUGS-GADMN, 2021) - Levantamiento fotogramétrico 2024.
Elaboración: Equipo consultor.

PUGS cantón Naranjal, Pág. 83.

Limite urbano Cooperativa 26 de Marzo – parroquia Jesús María.

Mapa 54. Ortomosaico Suelo urbano Cooperativa 26 de Marzo.

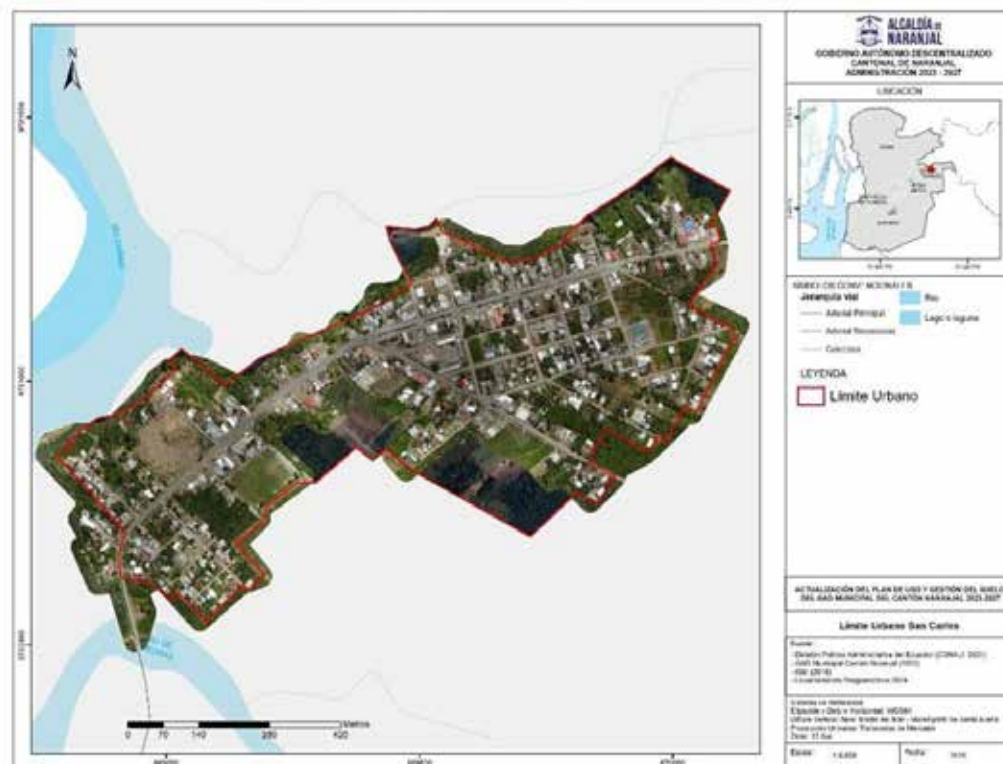


Fuente: (PUGS-GADMN, 2021) - Levantamiento fotogramétrico 2024.
Elaboración: Equipo consultor.

PUGS cantón Naranjal, Pág. 84.

Limite urbano de la cabecera parroquial San Carlos.

Mapa 55. Ortomosaico Suelo urbano San Carlos (Cab).

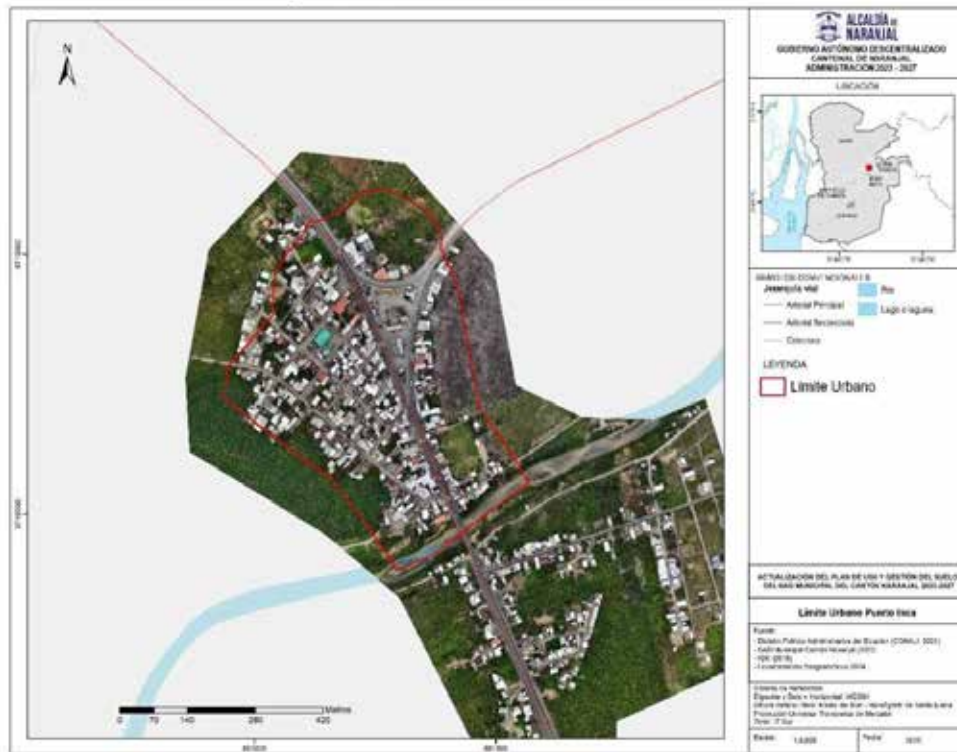


Fuente: (PUGS-GADMN, 2021) - Levantamiento fotogramétrico 2024.

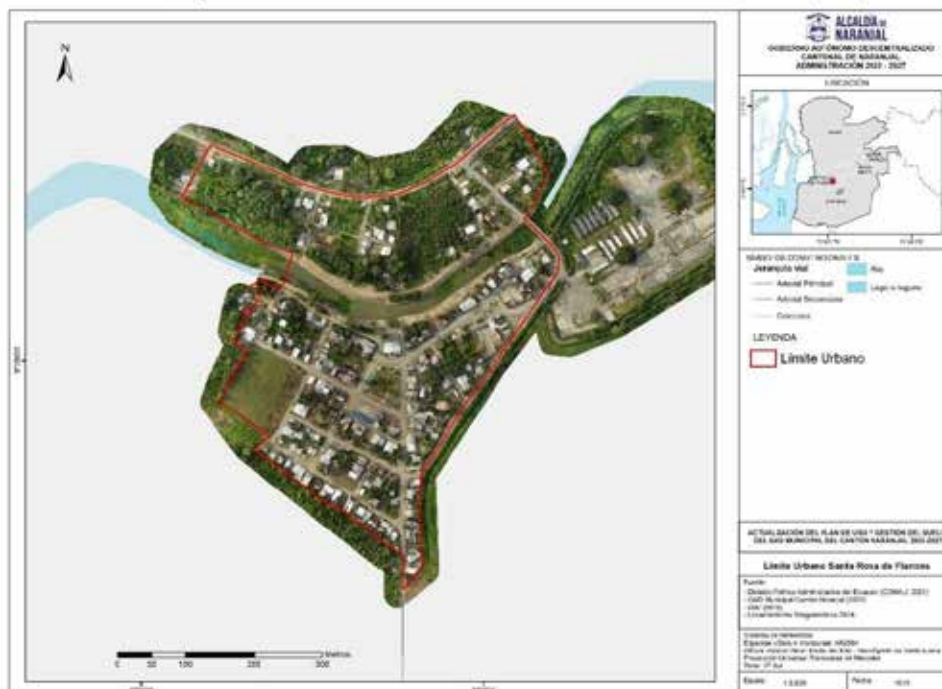
Elaboración: Equipo consultor.

PUGS cantón Naranjal, Pág. 84.

Limite urbano Puerto Inca – parroquia San Carlos.



Elaboración: Equipo consultor.

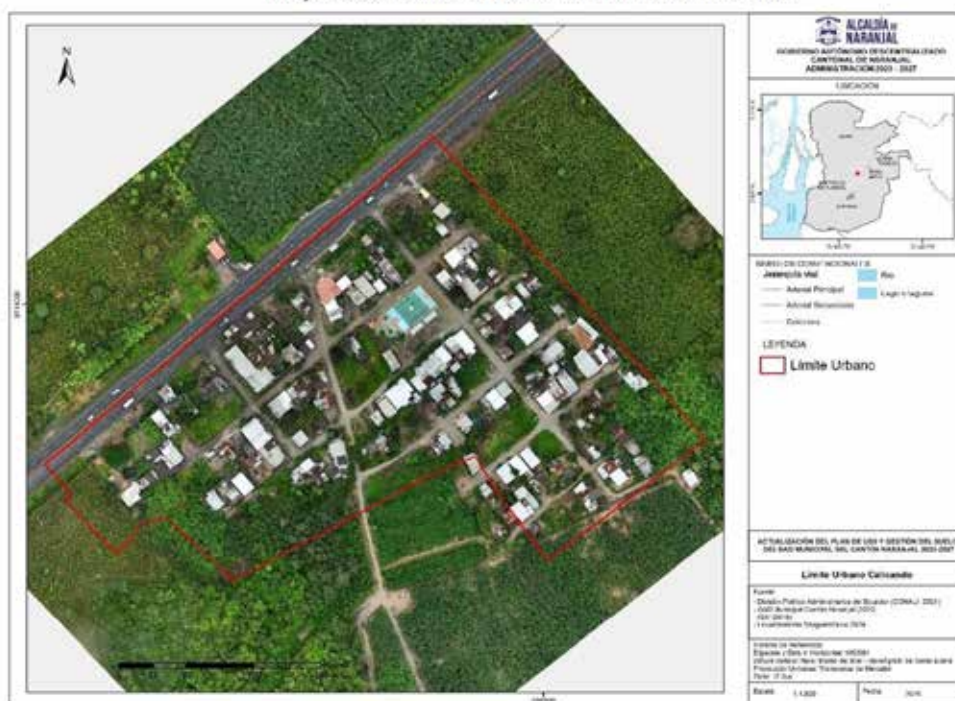
Mapa 57. Ortomosaico Suelo urbano Santa Rosa de Flandes (Cab).

Fuente: (PUGS-GADMN, 2021) - Levantamiento fotogramétrico 2024.

Elaboración: Equipo consultor.

PUGS cantón Naranjal, Pág. 85.

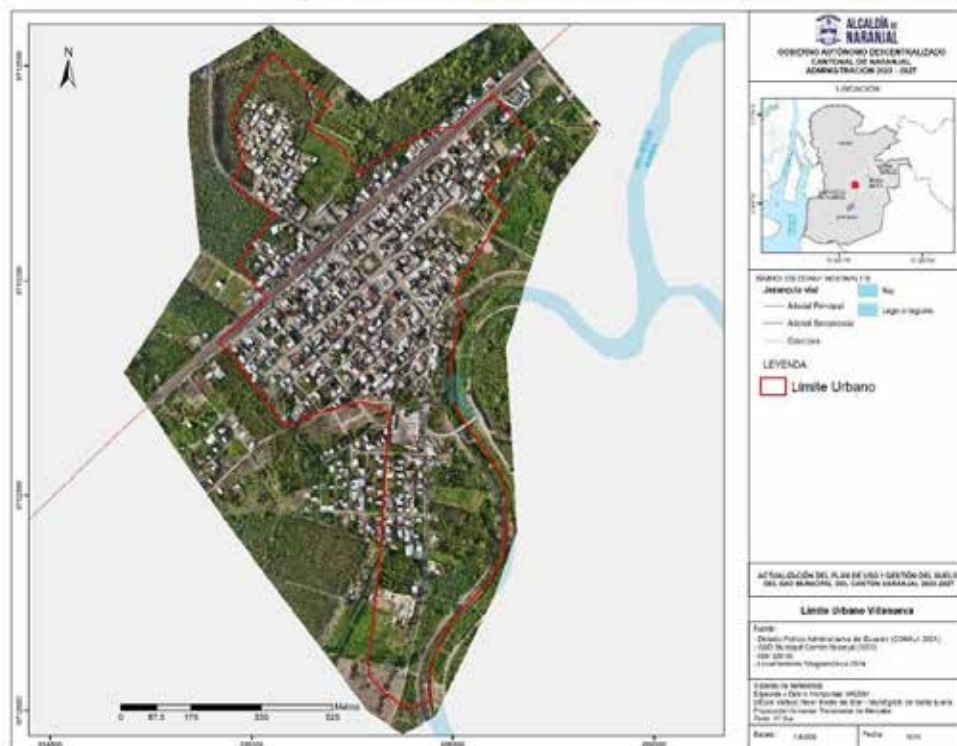
Limite urbano Calicando – parroquia Santa Rosa de Flandes.

Mapa 58. Ortomosaico Suelo urbano Calicando.

Fuente: (PUGS-GADMN, 2021) - Levantamiento fotogramétrico 2024.

Elaboración: Equipo consultor

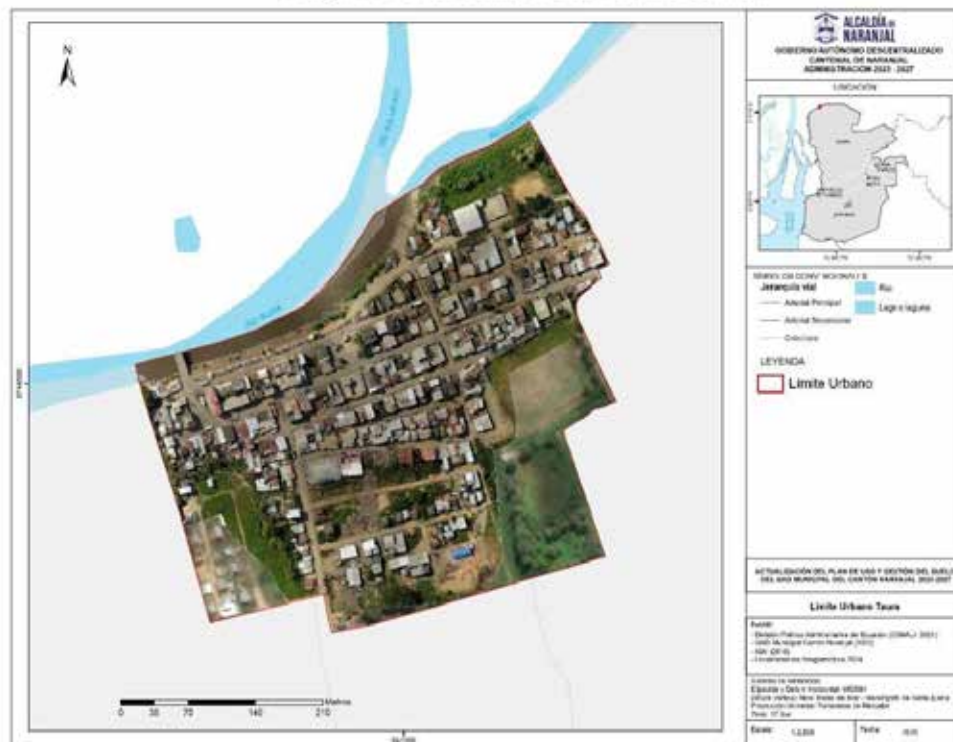
PUGS cantón Naranjal, Pág. 86.

Limite urbano Villanueva – parroquia Santa Rosa de Flandes.**Mapa 59. Ortomosaico Suelo urbano Villanueva.****Fuente:** (PUGS-GADMN, 2021) - Levantamiento fotogramétrico 2024.**Elaboración:** Equipo consultor

PUGS cantón Naranjal, Pág. 86.

Limite urbano de la cabecera parroquial Taura.

Mapa 60. Ortomosaico Suelo urbano Taura.

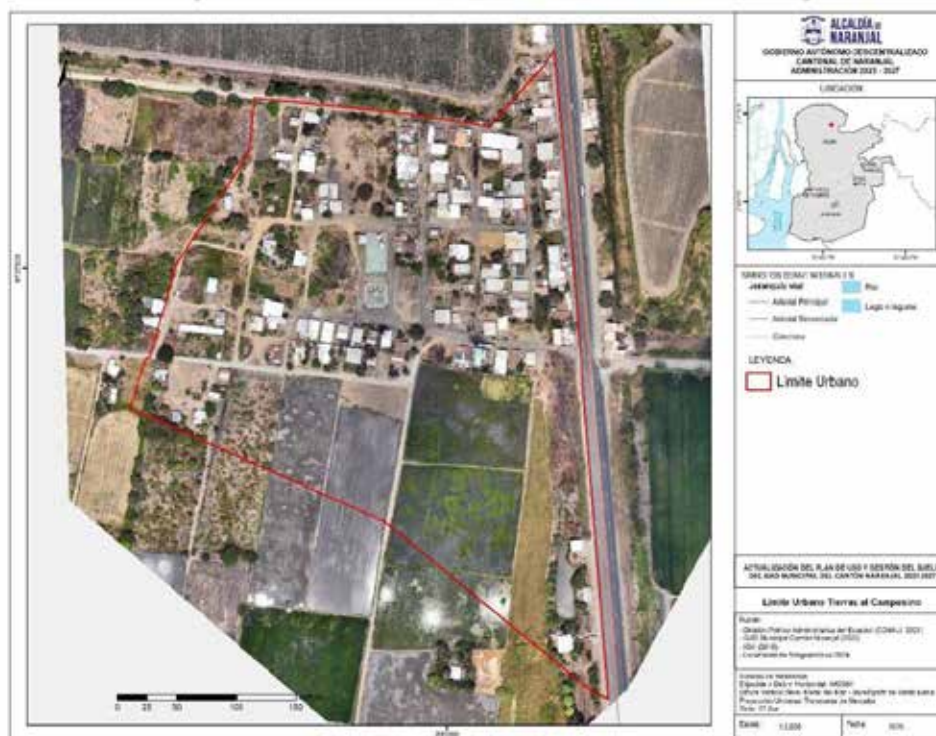


Fuente: (PUGS-GADMN, 2021) - Levantamiento fotogramétrico 2024.

Elaboración: Equipo consultor

PUGS cantón Naranjal, Pág. 87.

Limite urbano Recito Tierras al Campesino – parroquia Taura.

Mapa 61. Ortomosaico Suelo urbano Recinto Tierras al Campesino.

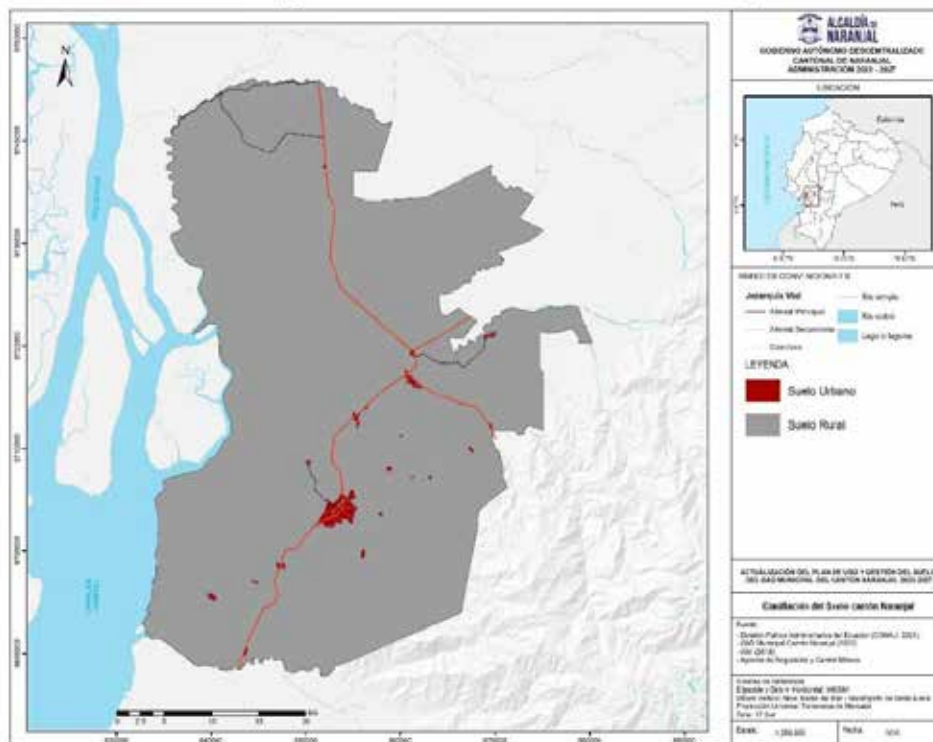
Fuente: (PUGS-GADMN, 2021) - Levantamiento fotogramétrico 2024.

Elaboración: Equipo consultor.

PUGS cantón Naranjal, Pág. 87.

Artículo 17. – Clasificación del suelo del cantón Naranjal. – El suelo del cantón Naranjal se encuentra clasificado en suelo urbano y suelo rural, conforme lo establece el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), acorde al siguiente mapa:

Mapa 62. Clasificación del Suelo cantón Naranjal.



Fuente: (PUGS-GADMN, 2021) - Levantamiento fotogramétrico 2024.

Elaboración: Equipo consultor.

PUGS cantón Naranjal, Pág. 89.

Artículo 18. – Subclasificación del suelo del cantón Naranjal. – Acorde a lo establecido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), el cantón Naranjal en su suelo urbano tiene la siguiente subclasificación:

1. Suelo urbano consolidado.
2. Suelo urbano no consolidado.
3. Suelo urbano de protección.

Y acorde a lo establecido en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), el cantón Naranjal en su suelo rural tiene la siguiente subclasificación:

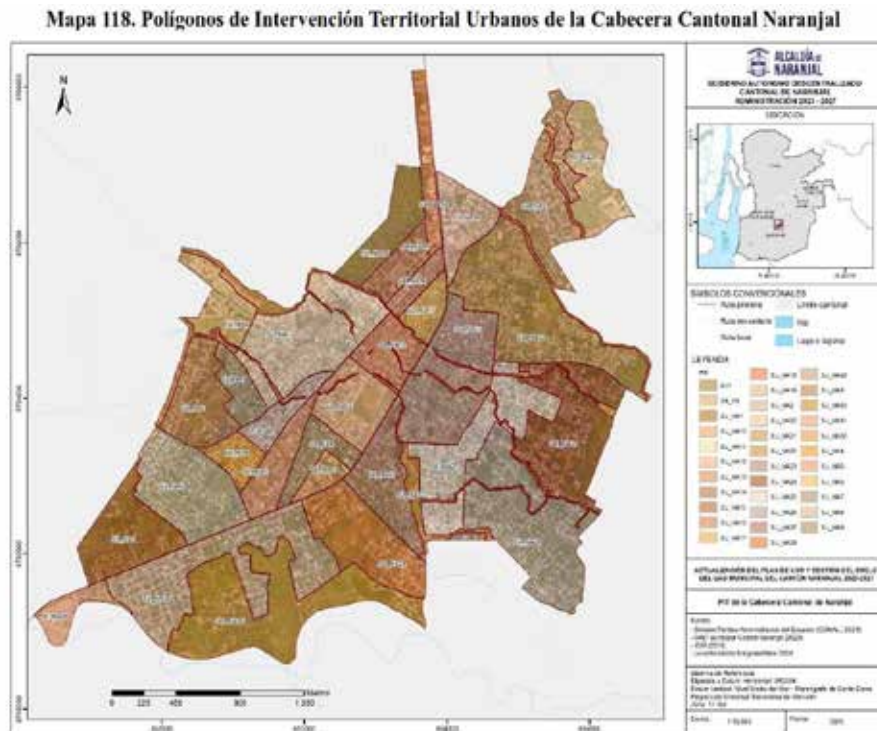
1. Suelo rural de producción.
2. Suelo rural para aprovechamiento extractivo.
3. Suelo rural de protección.

Capítulo IV

Componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 19. – Polígonos de intervención territorial urbanos y rurales por parroquia y de otros asentamientos humanos delimitados. –

Polígonos de Intervención Territorial (PIT) de la cabecera cantonal Naranjal. La cabecera cantonal Naranjal contiene un total de 32 PIT, distribuidos de la siguiente manera:



Fuente: GADM de Naranjal
Elaborado por: Equipo consultor

PUGS cantón Naranjal, Pág. 197.

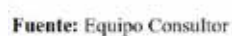
Polígonos de Intervención Territorial (PIT) de la cabecera parroquial Jesús María.

La cabecera parroquial Jesús María contiene un total de 7 PIT, distribuidos de la siguiente manera:



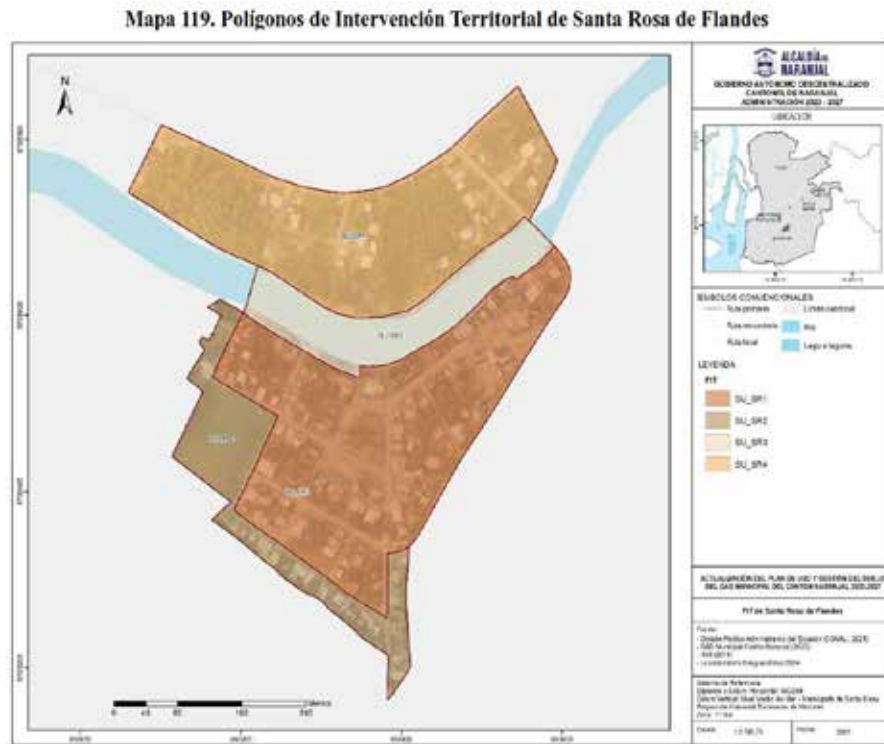
Polígonos de Intervención Territorial (PIT) de la cabecera parroquial San Carlos.

La cabecera parroquial San Carlos contiene un total de 3 PIT, distribuidos de la siguiente manera:



PUGS cantón Naranjal, Pág. 200.

Polígonos de Intervención Territorial (PIT) de la cabecera parroquial Santa Rosa de Flandes. La cabecera parroquial Santa Rosa de Flandes contiene un total de 4 PIT, distribuidos de la siguiente manera:



Fuente: Equipo Consultor

PUGS cantón Naranjal, Pág. 198.

Polígonos de Intervención Territorial (PIT) de la cabecera parroquial Taura. La cabecera parroquial Taura contiene un total de 8 PIT, distribuidos de la siguiente manera:

PUGS cantón Naranjal, Pág. 201.

Primera. – Para la aplicación de la presente ordenanza, del del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2023 – 2027) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del cantón Naranjal, en cualquier momento el GADM de Naranjal podrá remitirse a la LOOTUGS, el Reglamento a la LOOTUGS y la normativa técnica secundaria vigente o que sea emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo; así como a la demás normativa técnica nacional secundaria vigente o que sea emitida por los entes rectores competentes en razón de su materia específica y que sean aplicables para el correcto entendimiento y aplicación de los instrumentos antes mencionados, sin modificar o alterar lo establecido en los componentes y/o contenidos de cada uno de estos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. – En un plazo no mayor a 45 días a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, el Concejo Municipal aprobará las nuevas ordenanzas que sean necesarias para garantizar la correcta implementación y cumplimiento de lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2023 – 2027) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del cantón Naranjal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. – A partir de la entrada en vigor del presente instrumento, todas las ordenanzas, regulaciones, disposiciones o resoluciones que contravengan lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2023 – 2027) y el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) del cantón Naranjal quedarán derogados automáticamente, sin necesidad de trámite adicional alguno. Las autoridades competentes deberán proceder a la modificación o eliminación de aquellas disposiciones que sean incompatibles con los principios y directrices de dichos planes, garantizando su pleno cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Institucional sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, cumpliendo con lo que determina en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los veintiocho días de marzo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS RIVERA
GUTIERREZ

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
CINTHYA KARINA
VIVAR ERAZO

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones ordinaria y extraordinaria del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 26 y 28 de marzo del 2025, respectivamente.

Naranjal, 29 de marzo del 2025, a las 09H00.



Firmado electrónicamente por:
CINTHYA KARINA
VIVAR ERAZO

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL. –

Naranjal, 31 de marzo del 2025, a las 09H00.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art.324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS RIVERA
GUTIERREZ

Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez
ALCALDE DE NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL. -

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Juan Carlos Rivera Gutiérrez, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los treinta y un días de marzo del año 2025, a las 09h00.



Firmado electrónicamente por:
CINTHYA KARINA
VIVAR ERAZO

Ab. Karina Vivar Erazo
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MM.

Ordenanza No. 11-2025**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE
MALDONADO****Considerando:**

- Que,** la Constitución del Ecuador, establece en su artículo 253, *“Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley”.*
- Que,** el Artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: *“Reforma presupuestaria. - una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.*
- Que,** el Artículo 259 del COOTAD, dispone *“Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.*

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;*
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;*
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,*

- d) *Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.*

Que, el Artículo 260 del COOTAD indica *“Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del Gobierno Autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”.*

Que, la “ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO NRO. 17-2024” ascendió a USD 8.638.740.13, aprobado por el Concejo Municipal en las sesiones del 28 de noviembre y 09 de diciembre de 2024 en primer y segundo respectivamente.

Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva No. 001-AL-RP-GADMPVM-2025 de 17 de febrero de 2025, el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, aprobó el PRIMER TRASPASO DE CRÉDITOS por USD 21.600,00 quedando el presupuesto codificado a esta fecha en USD 8.638.740.13, el mismo monto inicial 2025.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-DFI-2025-0098-M de 31 de enero de 2025, remití al señor Alcalde Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, la “EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2024” y dentro del cual en la página 46 indiqué lo siguiente “La diferencia entre el monto devengado USD 5,164.693.59 y lo pagado USD 4.527.956.29, constituyen las cuentas por pagar USD 636.737.30 al 31 de diciembre de 2024”, en la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO NRO. 17-2024, en el programa 521 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA, se estimó USD 101.523.93 en la partida presupuestaria 97.0101 Cuentas x Pagar, la diferencia aún pendiente USD 269.757.11 se irán incrementando conforme se vayan cancelando las obligaciones de pago del año 2024, pues esta partida presupuestaria con la presente reforma se le asignará USD 265.456.26 (ANEXO 1 y 1.2).

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2025-0358-M de 28 de febrero de 2025, el señor Alcalde Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, ha dispuesto a la Dirección Financiera de esta Institución *“...en referencia al Memorando*

GADMPVM-DAPA-2025-0062-M, suscrito por la Dirección de Agua Potable y alcantarillado, de fecha 28 febrero de 2025, y en base a la información que establece el director de área, donde textualmente recomienda lo siguiente:

“Solicitar la asignación de recursos al área pertinente con la finalidad de ejecutar el proceso necesario a fin de ejecutar el proyecto de adquisición del módulo referente al sistema de agua potable y alcantarillado por un monto de \$ 39.900,00, tal cual como lo expresa la proforma adjunta, es importante mencionar que es un monto referencial que será ajustado previo a un estudio de mercado determinado por la unidad ejecutora. La adquisición del módulo de servicios públicos resulta de carácter urgente para garantizar el cumplimiento de la Ordenanza de Liquidación y Extinción de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, EPMAPA-PVM Nro.16-2024. Su implementación permitirá dar continuidad a la gestión de los servicios, evitando interrupciones y asegurando una transición ordenada de las responsabilidades administrativas y operativas.

En este sentido, AUTORIZO se procede para la asignación de recursos para la implementación de un módulo informático para la gestión y facturación de servicios de agua potable y alcantarillado.”, conforme lo ha solicitado el Ing. Ing. Luis Enrique Carpio Jaramillo Director de Agua Potable y Alcantarillado de esta Institución, mediante memorando Nro. GADMPVM-DAPA-2025-0062-M de 28 de febrero de 2025, con una inversión de USD 39.900.00 (ANEXOS 2, 2.1, 2.2. 2.3 y 2.4).

Que, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, ha formulado la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO NRO. 17-2024, mediante: SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS por USD 305.356.26, con lo cual el monto del presupuesto inicial 2025 a la presente fecha de USD 8.638.740.13, pasaría a USD 8.944.096.39.

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-DFI-2025-0002-I, de fecha 11 de marzo de 2025, el Ingeniero Hernán Chulde Naranjo, Director Financiero de la institución presenta al señor Alcalde, la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Económico del Año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado Nro. 17-2024, sea presentado este proyecto, mediante: SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS por USD 305.356.26 con lo cual el monto del presupuesto inicial 2025 a la presente fecha de USD 8.638.740.13, pasaría a USD 8.944.096.39, al Concejo Municipal para su

respectivo análisis y aprobación, previo informe de la Comisión de Planificación, Presupuesto y Patrimonio, al amparo de lo dispuesto en los Art. 255, 259 y 260 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y una vez aprobada sea remitida a las Direcciones en el ámbito de nuestras competencias con la finalidad de que se dé estricto cumplimiento a la misma y se reforme el POA y PAC 2025.

Que, a través de Memorando Nro. GADMPVM-SEG-2025-0053-M, de fecha 11 de marzo de 2025, la Secretaría de Comisiones remite el Proyecto de la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Económico del Año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, Nro. 17-2024, para su debido tratamiento por parte de la Comisión de Planificación, Presupuesto y Patrimonio.

Que, la Comisión de Planificación, Presupuesto y Patrimonio, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de marzo de 2025, señala que una vez realizado un análisis pormenorizado de la documentación adjunta, tomando en cuenta los criterios técnicos y legales, concluyen que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO NRO. 17-2024, contiene el fundamento legal y técnico para que el Concejo Municipal proceda con el análisis y la aprobación; por lo que recomienda que sea puesto en consideración del Pleno del Concejo Municipal, de manera urgente para su respectivo análisis y aprobación (Informe Nro. GADMPVM-CCM-2025-0008);

Que, en Sesión Extraordinaria desarrollada el 25 de marzo de 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, aprobó en primer debate el Proyecto de la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Económico del año 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado. Nro. 17-2024.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere el Art. 7, 57 literal a) y Arts. 255, 256, 259 y 260 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO
PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO VICENTE MALDONADO NRO. 17-2024**

**CAPITULO I
BASES LEGALES Y GENERALIDADES.**

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL.- Los Artículos 255, 259 y 260 del COOTAD le permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, realizar reformas al ejercicio económico en vigencia.

Artículo 2.- REFORMA PRESUPUESTARIA.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Artículo 3.- SUPLEMENTOS DE CREDITOS.- Se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever;
- b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;
- c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,
- d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

CAPITULO II
PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA

Artículo 4.- EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS.- Modificar el monto codificado a la presente fecha de la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO NRO. 17-2024 de USD 8.638.740.13, mediante: SUPLEMENTOS DE CREDITOS por USD 305.356.26, por tanto, el monto codificado a la presente fecha, pasaría a USD 8.944.096.39:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PARCIAL	PRESUPUESTO INICIAL	SUPLEMENTOS		CODIFICA-DO FINAL
				INCRE-MENTA	INCRE-MENTA	
18.06.01	De Compensaciones a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales por Leyes y Decretos		916.500,00	91.606,88		1.008.106,88
	Modelo de Equidad Territorial MET 30%	916.500,00				
28.06.01	De Compensaciones a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales por Leyes y Decretos		2.138.500,00	213.749,38		2.352.249,38
	Modelo de Equidad Territorial MET 70%	2.138.500,00				
115	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA					
5.3.07.01	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y Soporte de Sistemas Informáticos		155.000,00		39.900,00	194.900,00
	Plataforma Informática Integrada GlobalGad - Modulo de Servicio Básico de Gestión de Potable	39.900,00				
521	SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA					
9.7.01.01	De Cuentas por Pagar		101.523,93		265.456,26	366.980,19

	Cuentas por pagar ejercicio económico 2024	101.523,93				
	TOTALES			305.356,26	305.356,26	

Artículo 5.- PERMANENCIA PRESUPUESTARIA.- El contenido restante de la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO NRO. 17-2024, mantiene su integridad técnica y financiera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO NRO. 17-2024**, en dos sesiones de fecha 25 de marzo de 2025 y 27 de marzo de 2025, en primer y segundo debate, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a 28 de marzo de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

**Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL**

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO NRO. 17-2024**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 28 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

**Dr. Freddy Roberth Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 28 de marzo de 2025.- CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

**Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL**

Ordenanza Nro. 12-2025**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE
MALDONADO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución) señala: *El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (..) La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. (...) Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;*
- Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Constitución, señala que son deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; y además, en los numerales 5 y 6 establecen como deberes primordiales del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”*; y, *“Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.”*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 3 de la Constitución, establece que: *“es deber primordial del Estado promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”*;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay;
- Que,** el artículo 31 de la Constitución garantiza que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*;

- Que,** el artículo 32 de la Constitución determina que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;
- Que,** el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*;
- Que,** el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución determina que los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 Ibidem reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción;
- Que,** el artículo 241 de la Constitución dispone que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

- Que,** la Constitución en el numeral 6 del artículo 261 establece que: “El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)”
- Que,** el artículo 266 de la Constitución dispone que, en materia de planeamiento y urbanismo, a la administración municipal, *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*;
- Que,** en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;”* y, *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;
- Que,** el artículo 275 de la Constitución establece que: *“La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: *“Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado.”*;
- Que,** el artículo 285 de la Constitución, establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables”;
- Que,** el artículo 375 de la Constitución manifiesta que: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos”*;
- Que,** el artículo 376 de la Constitución establece que: *“Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán*

expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.”;

Que, el artículo 389 de la Constitución establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;*

Que, el artículo 390, de la Constitución señala: *Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;*

Que, el artículo 415 de la Constitución señala que el *“Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”;*

Que, el sistema y órganos de seguridad pública, y los órganos ejecutores, establecidos en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala en los artículos 11, literal d) la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales;

Que, en el artículo 24, del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina los comités de operaciones de emergencia (COE) son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastres;

Que, el literal c) del artículo 54 del COOTAD, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, *“Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización,*

parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...);

- Que,** el artículo 55 del COOTAD, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;* b) *Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;* que además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso; en concordancia con las disposiciones del artículo 67 del mismo cuerpo legal;
- Que,** el literal x) del artículo 57 del COOTAD, determina que, al concejo municipal, le corresponde: *“Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.”;*
- Que,** el artículo 140 del COOTAD señala que: *“La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, 4 colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...);”;*
- Que,** el artículo 147 del COOTAD establece que: *“El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad (...);”;*

Que, el artículo 169 del COOTAD, sobre la concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria, establece: *“La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:*

- a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;*
- b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; (...)*

(...) Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.”

Que, en el artículo 323 del COOTAD se determina que: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...);”*

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, señala: *“Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.*

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones”;

Que, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, en su artículo 3, señala: *“Condiciones para determinar el cambio de la clasificación del uso del suelo rural.- La Autoridad Agraria Nacional o su delegado, en el plazo establecido en la Ley, a solicitud del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano competente, expedirá el informe técnico que autorice el cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial; al efecto además de la información constante en el respectivo catastro rural, tendrá en cuenta las siguientes restricciones:*

- a) *Que la zona objeto de análisis no cuente con infraestructura pública de riego o productiva permanente;*
- b) *Que el suelo no tenga aptitud agrícola o tradicionalmente no se haya dedicado a actividades agrícolas; y,*
- c) *Que la zona no forme parte de territorios comunales o ancestrales”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 128, reconoce: “*Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 130, señala: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública*”;

Que, el informe de existencia ecosistemas frágiles, en el área a ser considerada para cambio de clasificación de suelo rural de uso agrario a suelo de expansión urbana o zona industrial, la Dirección de Redistribución de Tierras remitirá atento oficio a la Autoridad Ambiental Nacional (Ministerio del Ambiente y Agua), para que, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, emita su criterio y las recomendaciones que se estime pertinentes respecto a ecosistemas frágiles;

Que, el Libro I y Título del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contiene la Planificación del desarrollo, el Ordenamiento territorial y la Política Pública;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con Los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: “1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes

delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones.”;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define las siguientes funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación 5 presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos; 5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;

Que, en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: *“Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”*;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo.”*;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: *“(…) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control*

y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, en el Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 48.- Priorización de programas y proyectos de inversión para la atención de estados de excepción.- En el caso de declaratorias de estados de excepción, o por causas de emergencia establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, u originadas por la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico, se incluirá en el Programa Anual de Inversiones los programas y proyectos de inversión pública que se requiera ejecutar para atender el estado de excepción. En dichos casos, las entidades deberán notificar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo los cambios realizados en el Plan Anual de Inversiones por este concepto;

En los casos señalados, no será necesario el dictamen de priorización de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y bastará la notificación descrita en el inciso anterior. Nota: Artículo agregado por Disposición reformativa única, numeral 6 de Decreto Ejecutivo No. 58, publicado en Registro Oficial Suplemento 36 de 14 de Julio del 2017;

Que, en el Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el Artículo 64, Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de Gestión de Riesgo.- En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá acciones de mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales;

Que, de acuerdo a su artículo 1 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo tiene por objeto: *“(...) fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.”;*

Que, el fin de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de acuerdo al numeral 3 de su artículo 3 es: *“Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.”;*

- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone en su acápite 3 que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.”*;
- Que,** el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, observará criterios como el de clasificar al suelo en urbano y rural y definirá su uso y gestión, identificando las características especiales de cada circunscripción territorial; racionalizando la intervención de otros niveles de gobierno en este territorio, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- Que,** el artículo 11.4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, determina que el alcance del componente de ordenamiento territorial, a más de otras disposiciones legales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, observarán criterios como el de acoger el diagnóstico y modelo territorial de nivel cantonal y provincial;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo establece que: *“El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.”*;
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Plan de Uso y Gestión del Suelo dispone que: *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión del suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.”*;
- Que,** en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se establece que: *“La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. (...) Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que*

incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”;

Que, en el numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo se establece que: *“(...) tendrá la facultad para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo. ”; y, para el efecto tendrá la atribución: “Emisión de regulaciones nacionales de carácter obligatorio que serán aplicados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos en el ejercicio de sus competencias de uso y gestión de suelo (...) ”;*

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala que *“El catastro nacional integrado georreferenciado es un sistema de información territorial generada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y las instituciones que generan información relacionada con catastros y ordenamiento territorial. (...) La información generada para el catastro deberá ser utilizada como insumo principal para los procesos de información y ordenamiento territorial de los Gobierno Autónomo Descentralizados municipales y metropolitanos.”;*

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, publicada en Registro Oficial Suplemento 253 de 24 de Julio del 2020, sustituye la Disposición Transitoria Quinta de la LOOTUGS por el siguiente texto: *“Quinta.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: *“El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”;*

Que, los artículos 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, determinan para el Plan de Uso y Gestión del Suelo los Contenidos del componente estructurante y los contenidos mínimos del componente urbanístico;

- Que,** el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece los Criterios para la delimitación del suelo urbano, a considerarse en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo;
- Que,** el artículo 16, del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala las consideraciones para determinar la ubicación del suelo de expansión en el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo; Y, en ejercicio de la atribución que le confiere el literal b) del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y las demás disposiciones contenidas en su Reglamento de aplicación;
- Que,** la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020, contiene las características técnicas del PUGS;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que en el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico, la misma que consta en la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 28 de febrero del 2020;
- Que,** mediante Acuerdo No. SNP-SNP-2023-0049-A de 27 de junio de 2023, la Secretaría Nacional de Planificación aprobó la “Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 – 2027”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2024-0040-A de 27 de junio de 2023, la Secretaría Nacional de Planificación expide las Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo 2024 – 2025, misma que en el ítem Etapa 3. Dispone: *“Corresponde a la aprobación del PDOT considerando los requisitos definidos en el marco legal como el informe favorable del Consejo Local de Planificación, aprobación por parte del órgano legislativo del GAD y finalmente publicación en registro oficial. La aprobación de la alineación, forma parte del mismo proceso. El plazo para concluir tanto con el PDOT como para la alineación al PND /ETN y ODS concluye el 6 de noviembre de 2024”*
- Que,** la Resolución Nro. 0006-CTUGS-2020 emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del suelo, emitida el 2 de octubre del 2020, contiene los Lineamientos para el levantamiento de información periódica de los asentamientos humanos de hecho y su proceso de regularización;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0015-CTUGS-2023 de 6 de noviembre de 2023 el Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo dispone en el Artículo 10.- Inclúyanse las siguientes Disposiciones Generales... NOVENA.- Los gobiernos autónomos

descentralizados actualizarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica;

Que, el Reglamento a Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 12 establece: *“Modificación de los componentes estructurantes del Plan de Uso y Gestión de Suelo.- Una vez cumplidos los 12 años del plazo de vigencia del componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo y en concordancia con el plazo de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se podrá actualizar, modificar o elaborar un Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y un Plan de Uso y Gestión del Suelo mediante los procedimientos participativos y técnicos correspondientes. En caso de que sea necesaria la modificación del componente estructurante, deberá estar técnicamente justificada y en coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, así como con el artículo 8 de este Reglamento; para ello, se seguirán los procedimientos participativos y técnicos establecidos en la ley y por la entidad rectora correspondiente.”;*

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 19 establece: *“Sistema Único de Información Ambiental.- El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional. Este instrumento se articulará con el Sistema Nacional de Información. Su funcionamiento se organizará bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y mejor tecnología disponible. Los institutos de servicios e investigación de defensa nacional proveerán a dicho Sistema toda la información cartográfica que generen, con la finalidad de contribuir al mantenimiento, seguridad y garantía de la soberanía e integridad territorial.”;*

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 160 señala: *“Del Sistema Único de Manejo Ambiental. - El Sistema Único de Manejo Ambiental determinará y regulará los principios, normas, procedimientos y mecanismos para la prevención, control, seguimiento y reparación de la contaminación ambiental. Las instituciones del Estado con competencia ambiental deberán coordinar sus acciones, con un enfoque transectorial, a fin de garantizar que cumplan con sus funciones y de asegurar que se evite en el ejercicio de ellas superposiciones, omisiones, duplicidad, vacíos o conflictos. La Autoridad Ambiental Nacional ejercerá la rectoría del Sistema Único*

de Manejo Ambiental, en los términos establecidos en la Constitución, este Código y demás normativa secundaria. Las competencias ambientales a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se ejercerán de forma coordinada y descentralizada, con sujeción a la política y normas nacionales de calidad ambiental.”;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 162 dispone: *“Obligatoriedad.- Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código.”;*

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 172 establece: *“Objeto.- La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.”;*

Que, la Resolución Nro. 009-CTUGS-2020 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo que contiene los parámetros para el procedimiento de aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos de construcción en el artículo 3 dispone: *“Ámbito de aplicación.- El ámbito es de aplicación nacional, será de estricto cumplimiento por parte de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.”;*

Que, la Resolución Nro. 009-CTUGS-2020 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo que contiene los parámetros para el procedimiento de aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos de construcción en el literal b) del artículo 7 establece: *“Habilitación del suelo.- Es el proceso dirigido a la transformación o adecuación del suelo para su urbanización y edificación conforme lo establecido en el PUGS y las ordenanzas municipales o metropolitanas correspondientes. Para fines del presente instrumento se definen los siguientes tipos de autorizaciones: b. Autorizaciones para edificación.- La facultad de edificar se ejercerá previa obtención de la autorización otorgada por el GADM. La autorización de obras de edificación fijará un plazo máximo para terminarla, que será proporcional a la superficie, altura y complejidad de las obras. Se extinguirá respecto de su titular cuando fenezca el plazo establecido en dicha autorización. Los propietarios del suelo rural pueden edificar en sus predios cuando cumplan las condiciones establecidas en el PUGS o sus instrumentos urbanísticos complementarios. Solo se autorizarán edificaciones que no atenten contra el destino del bien de conformidad con su clasificación y uso de suelo. En el suelo urbano, los propietarios edificarán en sus predios siempre que estos tengan la superficie mínima exigida, tengan*

atribuida edificabilidad por el PUGS o sus instrumentos urbanísticos complementarios y se haya completado el proceso de urbanización o se complete simultáneamente con la edificación. Durante la ejecución de las obras de urbanización, la administración metropolitana o municipal debe inspeccionarlas para verificar el cumplimiento de las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y de la autorización otorgada. Se debe obtener esta autorización para: intervenciones constructivas menores e intervenciones constructivas mayores: 1. Autorización de intervenciones constructivas menores.- Es el documento habilitante que el GADM otorga al propietario del predio para realizar obras nuevas, ampliaciones e intervenciones constructivas menores en las edificaciones, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución; y, 2. Autorización de intervenciones construcciones mayores.- Es la autorización emitida por el GADM dirigido al propietario del inmueble, para desarrollar en un predio obras de construcción nueva, reconstrucción y/o remodelación, en los casos establecidos en la presente Resolución.”;

Que, la Resolución Nro. 0012-CTUGS-2022 contiene los “PARÁMETROS PARA LA CLASIFICACIÓN Y SUBCLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO, EDIFICABILIDADES Y OCUPACIÓN DEL SUELO; Y LINEAMIENTOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS CENTROS URBANOS Y EL SUELO VACANTE” publicada mediante Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 59 de 10 de mayo de 2022;

Que, la Resolución Nro. 016-CTUGS-2025 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo que reforma la Resolución Nro. 009-CTUGS-2020, que establece los parámetros para el procedimiento de aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos de construcción en el artículo 53 señala: “*De los requisitos a ser presentados para la autorización de intervenciones constructivas mayores del proyecto definitivo.- Será responsabilidad del solicitante presentar los siguientes documentos al GADM, para iniciar el trámite: a) Solicitud suscrita por el propietario y el profesional responsable, de acuerdo con el formato establecido por el GADM. b) Presentar cédula de identidad y certificado de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero presentará la autorización del propietario y su cédula de identidad y certificado de votación. c) No adeudar GADM por parte del propietario del predio (esta información posee el GADM, no se requiere solicitar el certificado). d) Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS actualizado; e) Copia simple de escritura del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad y Certificado de gravámenes actualizado. f) Certificado de aprobación del anteproyecto (de ser el caso). g) Proyecto Técnico suscrito por el propietario del inmueble, el promotor en caso de que corresponda y los profesionales competentes. h) Diligenciar y presentar el formulario de las Estadísticas de Edificaciones del INEC del año vigente. Este formulario está sujeto a cambios cada año. i) Planos (en físico y en digital en formato AutoCAD*

georreferenciados) con la firma y datos del propietario (nombre y número de cédula), de los profesionales competentes en cada especialidad (nombre, profesión, número de cédula y registro Senescyt). Los planos deberán estar elaborados en conformidad con las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y demás normativa vigente para el efecto. j) Estudio geotécnico y mecánica de suelos, de acuerdo con la norma ecuatoriana de la construcción. k) Certificado, registro o licencia ambiental emitido por el ente competente (de ser el caso). l) Certificado de aprobación de planos y factibilidad de los sistemas públicos de soporte emitidos por las dependencias competentes. m) Planos contra incendios aprobados por el Cuerpo de Bomberos local o la entidad competente. n) Deberá presentar una garantía a favor del GADM por el valor que este determine en función del tipo y magnitud de las obras de infraestructura, lo que constatará en el cronograma valorado respectivo. o) Cronograma de ejecución de obra, con base al cual se programarán las inspecciones de control de obra.”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 214 del Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante el cual se establece el procedimiento para la gestión del cambio de uso del suelo en el artículo 3 establece: *“De los requisitos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, competente presentará como anexos a su solicitud de cambio de uso de suelo, los siguientes documentos: 1. Levantamiento planimétrico o topográfico en formato digital (shapefile) en formato shape, Datum WGS 84, Zona 17 Sur, Sistema de coordenadas UTM que delimite de manera clara y precisa la zona de interés, objeto de la solicitud de cambio de uso de suelo. El levantamiento planimétrico o topográfico, deberá ser elaborado conforme lo determinado por el Acuerdo Ministerial 029-2016 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), especialmente de acuerdo al artículo 8 que se refiere al margen de error de tolerancia para el levantamiento de información y de conformidad con las Normas Técnicas Nacionales Para el Catastro de Bienes Inmuebles Urbano - Rurales y Avalúos de Bienes; Operación y Cálculo de tarifas por los servicios técnicos de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros. 2. Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano actualizado y aprobado por el Concejo Municipal respectivo. El PDOT deberá incluir de manera obligatoria lo siguiente: i) Documento - Informe del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (formato doc. o pdf); ii) información cartográfica digital en formato shapefile, que identifique las categorías de ordenamiento territorial establecidas o zonificación similar. 3. Información cartográfica digital del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano que identifique las categorías de ordenamiento territorial o zonificación similar (formato shapefile o pdf). 4. Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) emitido por la Autoridad Ambiental Nacional. 5. Certificado de*

Playa y Bahía, otorgado por el Ministerio de Acuacultura, cuando el área solicitada para cambio de uso de suelo colinda a estas zonas. 6. Catastro gráfico y alfanumérico actualizado del área solicitada y del área colindante. 7. Informe técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano que respalde la solicitud de cambio de uso de suelo, en observancia de lo dispuesto en los artículos 4 y 32 literal l) de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRTA), y el artículo 3 de su Reglamento.”;

- Que,** el Concejo Municipal emitió la Ordenanza que Contiene la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado. 04-2021;
- Que,** el Concejo Municipal emitió la Reforma a la Ordenanza que contiene la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado. 14-2021;
- Que,** el Concejo Municipal emitió la Reforma a la Ordenanza que contiene la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado. 02-2022;
- Que,** el artículo 79 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, publicada en la Gaceta Municipal el 5 de diciembre de 2016 señala: *“Por lo menos una vez al año, Secretaría General preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante Resolución, en un solo debate.”;*
- Que,** en sesión ordinaria del 05 de noviembre de 2024, el Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, conoció el inicio del proceso de actualización del PDOT, los contenidos y el proceso metodológico de actualización;
- Que,** en sesión ordinaria del 5 de noviembre de 2024, Consejo de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, resolvió Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo cantonal;
- Que,** en sesión del Consejo Cantonal de Planificación, emitió recomendación favorable para la reforma a la Ordenanza de Aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo;
- Que,** el Cantón Pedro Vicente Maldonado, los Centros Urbanos y Asentamientos Humanos en respuesta al desarrollo y crecimiento dinámico experimentado, requiere

de una planificación que se encuentre regulado el uso y gestión del suelo, mediante una normativa urbana coherente, que propicie un Cantón inclusivo, igualitaria, equitativa; que garantice un Cantón de derechos y el derecho a la ciudad, la accesibilidad universal para todas y todos, un adecuado manejo del ambiente y protección de los recursos naturales; vivir en un hábitat sano, seguro y saludable; una movilidad eficiente y sostenible; una gestión pública humana, transparente y eficiente;

Que, es importante alcanzar un desarrollo armónico y socialmente justo del Cantón Pedro Vicente Maldonado, controlando las tendencias de expansión y asentamientos espontáneos y desordenados que caracterizan al actual proceso de crecimiento urbano;

Que, la planificación del desarrollo y un ordenamiento urbano sostenible, sólo puede lograrse realizando un control armónico y equitativo de todo el cantón, puesto que constituyen en sí mismas un patrimonio a ser conservado y potencializado, siendo imprescindible proteger su suelo, tanto para mantener la estabilidad ecológica, cuanto para defender el medio físico y el entorno paisajístico natural, y;

Que, es urgente propiciar un crecimiento compacto y equilibrado del Cantón Pedro Vicente Maldonado, consolidando prioritariamente los territorios que ya cuentan con servicios públicos, infraestructuras y equipamientos y concurrentemente eliminando la subutilización del suelo urbano producido socialmente;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letra a) y x) del COOTAD, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales al tenor del artículo 238 de la Constitución de la República, expide la:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2044 DEL CANTÓN
PEDRO VICENTE MALDONADO, CON LA REFORMA A LA ORDENANZA DE
ACTUALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL
SUELO.**

**TITULO I
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**SUBTITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente título tiene por objeto aprobar la actualización de las acciones públicas y privadas en el territorio, a través del conjunto de disposiciones legales, administrativas y normativa técnica de obligatorio cumplimiento, en virtud de las directrices del desarrollo y modelo territorial determinadas en Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente título de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, rige dentro de la circunscripción territorial del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 3.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Vicente Maldonado, es una herramienta técnica, legal, administrativa, social, financiera; y, un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), y su Reglamento; Ordenanzas Municipales, Reglamentos y otras normas legales vigentes.

Artículo 4.- Principios del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Vicente Maldonado se rige por los siguientes principios:

- a) Equidad y justicia social;
- b) Participación democrática;
- c) Redistribución justa de las cargas y beneficios;
- d) Corresponsabilidad;
- e) Respeto a las diferentes culturas;
- f) Derecho a la Ciudad y naturaleza;
- g) Función social y ambiental de la propiedad;
- h) Garantía de la soberanía alimentaria, la productividad y la sustentabilidad;
- i) Gobernanza y ciudadanía; y,
- j) Gestión del riesgo a desastres y adaptación al cambio climático.

Artículo 5.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Vicente Maldonado, tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada, sustentable, sostenible y seguro, beneficiando la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la

ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial; estableciendo pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio dentro del ámbito de sus competencias complementando la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial, racionalizando y articulando las intervenciones sobre el territorio.

Artículo 6.- Principios del Ordenamiento Territorial y Planeamiento de Uso y Gestión del Suelo.- Los principios rectores para el Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo son los siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la LOOTUGS:

- a) **La sustentabilidad.-** La gestión de las competencias de Ordenamiento Territorial, Gestión y Uso del Suelo promoverá el desarrollo sustentable, el manejo eficiente y racional de los recursos, y la calidad de vida de las futuras generaciones.
- b) **La equidad territorial y justicia social.-** Todas las decisiones que se adopten en relación con el territorio propenderán a garantizar a la población que se asiente en él, igualdad de oportunidades para aprovechar las opciones de desarrollo sostenible y el acceso a servicios básicos que garanticen el Buen Vivir.
- c) **La autonomía.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado ejercerá sus competencias de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución.
- d) **La coherencia.-** Las decisiones respecto del Desarrollo y el Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo deben guardar coherencia y armonía con las realidades sociales, culturales, económicas y ambientales propias de cada territorio.
- e) **La concordancia.-** Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones a nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República.
- f) **El derecho a la ciudad.-** Comprende los siguientes elementos: El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia. La gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas. La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. Este principio contempla la prohibición de toda forma de confiscación.

- g) **La función pública del urbanismo.-** Todas las decisiones relativas a la Planificación y Gestión del Suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de los ciudadanos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, a un espacio público de calidad y al disfrute del patrimonio natural y cultural.
- h) **La distribución equitativa de las cargas y beneficios.-** Se garantizará el justo reparto de las cargas y beneficios entre los diferentes actores implicados en los procesos urbanísticos, conforme con lo establecido en el planeamiento y en las normas que lo desarrollen.

SUBTÍTULO II

PROPUESTA ESTRATÉGICA DE DESARROLLO

Artículo 7.- Visión.- En el año 2044, el cantón Pedro Vicente Maldonado será un territorio próspero y sostenible, caracterizado por su economía diversificada, su resiliencia ambiental, y su cohesión social. Pedro Vicente Maldonado se destacará como un modelo de desarrollo integral que equilibra el crecimiento económico con la conservación de sus recursos naturales y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

Artículo 8.- Dimensiones estratégicas.- Las dimensiones estratégicas para el desarrollo sostenible del cantón, alineadas a los cinco sistemas de planificación: sistema físico-ambiental, sistema de asentamientos humanos, sistema socio-cultural, sistema económico-productivo y sistema político-institucional. Estos sistemas son fundamentales para una gestión integral del territorio, que garantice el equilibrio entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y la mejora de la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 9.- Dimensión Estratégica Físico-Ambiental.- Este sistema se enfoca en la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y en la gestión de riesgos ambientales, todo bajo los siguientes principios:

- a) La protección y restauración de ecosistemas frágiles y áreas de conservación natural.
- b) El fomento de prácticas de producción sostenible y conservación de biodiversidad.
- c) La reducción de la contaminación y la gestión adecuada de residuos.
- d) La implementación de medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático.
- e) La planificación y manejo de riesgos ambientales en áreas vulnerables.

Artículo 10.- Dimensión Estratégica de Asentamientos Humanos.- Este sistema busca gestionar de manera equilibrada el crecimiento urbano y rural, garantizando el acceso a servicios básicos y vivienda digna, todo bajo los siguientes principios:

- a) La planificación de áreas urbanas y rurales de acuerdo con el uso adecuado del suelo y el control del crecimiento desordenado.

- b) La mejora de la infraestructura y servicios públicos esenciales, como agua potable, alcantarillado, y gestión de residuos.
- c) La promoción de sistemas de movilidad sostenible y conectividad eficiente para facilitar el desplazamiento de la población.
- d) La creación de espacios públicos y áreas recreativas para fortalecer la cohesión social y el bienestar de la comunidad.
- e) La regularización de asentamientos informales y la mejora de condiciones habitacionales en áreas prioritarias.

Artículo 11.- Dimensión Estratégica Socio-Cultural.- Este sistema busca preservar y promover la diversidad cultural y fortalecer la inclusión social en el territorio, todo bajo los siguientes principios:

- a) La promoción y protección del patrimonio cultural, tanto tangible como intangible, y la identidad local.
- b) El acceso equitativo a servicios de salud, educación, y programas sociales para todos los sectores de la población.
- c) La inclusión de grupos vulnerables y la reducción de desigualdades a través de programas de apoyo social.
- d) La promoción de espacios para la participación ciudadana y la integración comunitaria en actividades culturales y recreativas.
- e) El fortalecimiento de programas de capacitación y educación para fomentar el desarrollo social y cultural de la población.

Artículo 12.- Dimensión Estratégica Económico-Productiva.- Este sistema busca fomentar el desarrollo económico diversificado y sostenible del cantón, aprovechando los recursos locales, todo bajo los siguientes principios:

- a) La promoción de actividades productivas sostenibles, como agricultura, turismo ecológico, y artesanías locales.
- b) La creación de oportunidades de empleo a través de apoyo a emprendimientos locales y a la economía popular y solidaria.
- c) La mejora de la infraestructura productiva y de los servicios básicos necesarios para el desarrollo de actividades económicas.
- d) La implementación de programas de capacitación y fortalecimiento de capacidades laborales para mejorar la productividad y competitividad de la población.
- e) La promoción de seguridad alimentaria a través del fomento de la producción local de alimentos.

Artículo 13.- Dimensión Estratégica Político-Institucional.- Este sistema busca fortalecer la capacidad institucional y la gobernanza del cantón, promoviendo la participación ciudadana y la transparencia en la gestión pública, todo bajo los siguientes principios:

- a) La consolidación de un marco normativo que regule el uso y gestión del suelo de manera clara y eficiente.

- b) La promoción de mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones de planificación y gestión territorial.
- c) La articulación interinstitucional entre los diferentes niveles de gobierno y el sector privado para la implementación de proyectos de desarrollo territorial.
- d) La mejora de la eficiencia y transparencia en la administración pública local.
- e) La implementación de políticas de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático en el territorio.

Artículo 14.- Objetivos de desarrollo local y políticas de largo plazo.- Se establecen los objetivos de desarrollo local y políticas con un horizonte de hasta 20 años, promoviendo sostenibilidad, equidad, y gestión eficiente de recursos para mejorar la calidad de vida comunitaria. Los objetivos y las políticas se identifican con las siglas OD y POL respectivamente, acompañadas de un número de dos dígitos. Son de cumplimiento obligatorio para el sector público, y discrecional para el sector privado conforme determine el caso

- a) Objetivo OD01.- Gestión integral de los recursos hídricos
 - 1. Política POL01.- Implementar sistemas de gestión integral de cuencas hidrográficas.
- b) Objetivo OD02.- Conservación y uso sostenible de los recursos naturales
 - 1. Política POL02.- Promover prácticas de conservación y manejo sostenible de la biodiversidad.
- c) Objetivo OD03.- Diversificación y sostenibilidad de la economía local
 - 1. Política POL03.- Incentivar la diversificación productiva local.
- d) Objetivo OD04.- Trabajo decente y crecimiento económico
 - 1. Política POL04.- Crear condiciones para promover empleo formal y decente.
- e) Objetivo OD05.- Fortalecimiento de las capacidades productivas locales
 - 1. Política POL05.- Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico en las actividades productivas locales.
- f) Objetivo OD06.- Mejora de la calidad de vida y cohesión social
 - 1. Política POL06.- Desarrollar políticas integrales que mejoren la calidad de vida.
- g) Objetivo OD07.- Promoción y preservación de la identidad cultural
 - 1. Política POL07.- Fomentar y preservar la diversidad cultural local.
- h) Objetivo OD08.- Desarrollo de infraestructura sostenible y resiliente
 - 1. Política POL08.- Diseñar y construir infraestructura sostenible y resiliente.

- i) Objetivo OD09.- Ordenamiento territorial y uso eficiente del suelo
 - 1. Política POL09.- Implementar planes de ordenamiento territorial participativos.
- j) Objetivo OD10.- Fortalecimiento de la gobernanza local
 - 1. Política POL10.- Mejorar la capacidad de los gobiernos locales para gestionar recursos.
- k) Objetivo OD11.- Participación ciudadana y empoderamiento comunitario
 - 1. Política POL11.- Fomentar el empoderamiento ciudadano y la participación activa.

Artículo 15.- Objetivos, políticas y estrategias de gestión.- Los Objetivos de gestión se definen conforme a los componentes de estudio biofísico, socio-cultural, económico-productivo, asentamientos humanos y político-institucionales. Los objetivos, las políticas y las estrategias se identifican con las siglas OG, PG y EG respectivamente, acompañadas de un número de dos dígitos. Son de cumplimiento obligatorio para el sector público, y discrecional para el sector privado conforme determine el caso.

- a) Objetivo OG01.- Realizar diagnóstico hídrico y construir plantas de tratamiento.
 - 1. Política PG01.- Crear una política de monitoreo y tratamiento del agua, incluyendo la participación comunitaria.
 - 2. Estrategia de Gestión EG01.- Establecer alianzas con organizaciones internacionales para obtener financiamiento y asistencia técnica.
- b) Objetivo OG02.- Delimitar Áreas protegidas y promover proyectos de agroecología.
 - 1. Política PG02.- Implementar una política ambiental que incentive la conservación y el uso sostenible de recursos naturales
 - 2. Estrategia de Gestión EG02.- Implementar una política ambiental que incentive la conservación y el uso sostenible de recursos naturales
- c) Objetivo OG03.- Identificar Áreas de diversificación y lanzar incentivos económicos.
 - 1. Política PG03.- Desarrollar una política de promoción económica que priorice la diversificación y el apoyo a emprendedores locales.
 - 2. Estrategia de Gestión EG03.- Fomentar la creación de programas de apoyo para emprendedores locales en coordinación con el sector privado
- d) Objetivo OG04.- Capacitar técnicamente y facilitar acceso a crédito para emprendedores.
 - 1. Política PG04.- Establecer una política de capacitación técnica y financiamiento accesible para emprendedores
 - 2. Estrategia de Gestión EG04.- Desarrollar alianzas con instituciones financieras para ofrecer acceso a microcréditos y subsidios.

- e) Objetivo OG05.- Asistencia técnica a agricultores y creación de centros de innovación.
 - 1. Política PG05.- Implementar una política de asistencia técnica en innovación productiva para mejorar la competitividad agrícola.
 - 2. Estrategia de Gestión EG05.- Implementar redes de innovación en colaboración con universidades y centros de investigación.
- f) Objetivo OG06.- Construir infraestructura básica y desarrollar programas de bienestar.
 - 1. Política PG06.- Desarrollar una política de inversión en infraestructura básica, priorizando las comunidades rurales.
 - 2. Estrategia de Gestión EG06.- Coordinar con entidades públicas y privadas para asegurar la rápida construcción de infraestructura básica.
- g) Objetivo OG07.- Organizar festivales y programas educativos sobre identidad cultural.
 - 1. Política PG07.- Crear una política cultural que promueva la preservación de tradiciones y fomente la participación cultural.
 - 2. Estrategia de Gestión EG07.- Fomentar la colaboración con escuelas y centros culturales para la promoción de eventos tradicionales.
- h) Objetivo OG08.- Construir infraestructura resiliente y aplicar normas de construcción sostenible.
 - 1. Política PG08.- Implementar una política de infraestructura resiliente y construcción sostenible.
 - 2. Estrategia de Gestión EG08.- Incentivar la inversión en proyectos de infraestructura verde mediante beneficios fiscales.
- i) Objetivo OG09.- Actualizar el plan territorial y regularizar asentamientos informales.
 - 1. Política PG09.- Establecer una política de ordenamiento territorial para la regularización de tierras y asentamientos.
 - 2. Estrategia de Gestión EG09.- Organizar talleres de planificación participativa con la comunidad para asegurar la regularización eficiente.
- j) Objetivo OG10.- Crear comités de desarrollo local y plataformas de rendición de cuentas.
 - 1. Política PG10.- Crear una política de gobernanza transparente que fomente la participación ciudadana y la rendición de cuentas.
 - 2. Estrategia de Gestión EG10.- Desarrollar plataformas digitales accesibles para la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

- k) Objetivo OG11.- Talleres de liderazgo y creación de asociaciones comunitarias.
 - 1. Política PG11.- Implementar una política de formación de liderazgo comunitario y creación de asociaciones.
 - 2. Estrategia de Gestión EG11.- Colaborar con líderes comunitarios y organizaciones locales para fomentar el liderazgo desde las bases.

Artículo 16.- Indicadores y metas.- Los indicadores y metas contenidos en el PDOT son datos e información de observación, consulta y cumplimiento obligatorio según sea el caso, para el sector público o privado.

Artículo 17.- Prioridades estratégicas de desarrollo.- Se establecen como prioridades estratégicas de desarrollo las siguientes:

- a) Conservación y uso sostenible.- La conservación y el uso sostenible de los recursos naturales se declaran de interés prioritario para el cantón, asegurando el equilibrio ecológico y la protección ambiental. La gestión integral de los recursos hídricos deberá implementarse mediante planes y sistemas que garanticen su disponibilidad, calidad, y sostenibilidad, promoviendo prácticas de manejo adecuado en toda la jurisdicción. Estas acciones contribuirán a la resiliencia ambiental y al bienestar de las generaciones actuales y futuras.
- b) Ordenamiento territorial eficiente.- El desarrollo de infraestructura sostenible y resiliente, así como el ordenamiento territorial y uso eficiente del suelo, se establecen como hitos prioritarios para el cantón. Se promoverá la construcción de infraestructura que minimice el impacto ambiental y maximice la adaptabilidad a riesgos naturales. Asimismo, se impulsará un ordenamiento territorial que optimice el uso del suelo, garantizando un desarrollo equilibrado y sostenible, en concordancia con las necesidades actuales y futuras de la comunidad.
- c) Calidad de vida con dignidad.- La mejora de la calidad de vida y la cohesión social, así como la promoción y preservación de la identidad cultural, se constituyen en prioridades estratégicas para el cantón. Se impulsarán políticas y programas que fortalezcan la integración comunitaria y garanticen el acceso equitativo a servicios básicos, promoviendo el respeto y la valorización de las tradiciones y manifestaciones culturales locales, en beneficio del desarrollo social y el bienestar de la población.
- d) Diversificación y sostenibilidad económica.- La diversificación y sostenibilidad de la economía local, junto con el fortalecimiento de las capacidades productivas locales, se establecen como prioridades del cantón. Se promoverán iniciativas para ampliar las actividades económicas y fomentar prácticas sostenibles, incentivando la innovación y desarrollo tecnológico. Asimismo, se fortalecerán las capacidades productivas mediante programas de capacitación y apoyo técnico, buscando

incrementar la competitividad y resiliencia de la economía local en beneficio de la comunidad.

- e) Gobierno municipal moderno y eficiente.- El fortalecimiento de la gobernanza local y la participación ciudadana, junto con el empoderamiento comunitario, se establecen como lineamientos estratégicos prioritarios para el cantón. Se implementarán mecanismos que promuevan la transparencia, la eficiencia administrativa y la toma de decisiones participativas. Asimismo, se fomentará la inclusión activa de la ciudadanía en la gestión pública, impulsando procesos de capacitación y desarrollo comunitario que fortalezcan el rol de los habitantes en el desarrollo integral del territorio.

SUBTITULO III

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 18.- Seguimiento y evaluación.- La instancia técnica de Planificación a través de mesas técnicas conformadas por el equipo técnico municipal, realizarán un monitoreo periódico de las metas propuestas en el plan y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportarán anualmente a la Secretaría Técnica de Planificación de acuerdo al software que esta determine para el informe sobre el cumplimiento de estas metas.

- a) El seguimiento y evaluación se realizará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Planificación.
- b) El informe de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se pondrá en conocimiento del alcalde, del Consejo Cantonal de Planificación; y, del Concejo del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 19.- Modificación del Plan.- La Instancia Técnica de Planificación a través de Mesas Técnicas conformadas por el Equipo Técnico Municipal y sus Jefaturas, una vez realizada la evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de encontrar la necesidad de efectuar modificaciones al Plan, fundamentarán las mismas en estudios técnicos que evidencien la necesidad de su variación, principalmente de temas que tengan relación con la estructura urbana existente o planificada, con la administración del territorio y con la clasificación del suelo causada por la aparición de circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico que alteren sustancialmente la ordenación y uso del suelo; adjuntarán además, la correspondiente propuesta de ordenanza reformativa.

Artículo 20.- Del informe.- El Informe de seguimiento y evaluación que emitirá la instancia técnica de planificación a través de mesas técnicas conformada por el equipo técnico municipal y sus jefaturas, deberá contener:

- a) Determinación sucinta del asunto que se trate;

- b) Fundamento;
- c) Conclusión;
- d) Pronunciamiento o recomendación;
- e) Anexos; y,
- f) Firma de responsabilidad

SUBTITULO IV

APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN

Artículo 21.- Aprobación.- Con la presente ordenanza se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Vicente Maldonado 2024-2044.

Artículo 22.- Vigencia.- Conforme a la visión establecida, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Vicente Maldonado, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Debiendo actualizarse en las circunstancias previstas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

- a) El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo, a través de los medios de difusión del GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.
- b) La realización de estudios y ejecución de toda obra pública, referida a vialidad, infraestructura de servicios de agua potable, alcantarillado y construcción de todo tipo de equipamientos que consten en los respectivos Planes de Operación anual POAs de las Direcciones, Unidades Desconcentradas o Adscritas y Empresas Públicas Municipales, se ajustarán a las prioridades estratégicas del desarrollo, definidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT y aprobadas por el Consejo Cantonal de Planificación.

TITULO II**DISPOSICIONES REFORMATARIAS A LA “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, NO. 08-2021”****Artículo 23.- Refórmese el contenido del Art. 29 por el siguiente:**

Artículo 29.- Equipamiento Comunitario.- Alcanzar una cobertura de calidad, mediante la adecuación, dotación y construcción de equipamientos y mobiliario urbano; que contemplen la accesibilidad universal.

Artículo 24.- Agréguese al contenido del Art. 30 lo siguiente:

Considerando, además, la promoción de programas culturales y recreativos en las comunidades, utilizando los espacios urbanos y rurales para la realización de eventos culturales como: talleres, ferias y actividades que fomenten la participación ciudadana.

Artículo 25.- Refórmese el contenido del Art. 34 por el siguiente:

Artículo 34.- Control territorial.- La actuación municipal en materia de control del uso y ocupación del suelo tiene por objeto comprobar que las distintas intervenciones estén de acuerdo con la reglamentación y normativa vigente, así como restablecer, en su caso, lo infringido.

Este control será ejecutado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial por medio de su Inspector de Construcciones en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica por medio de su Unidad de Seguridad Ciudadana y Control del Espacio Público, a fin de que se inicie el proceso sancionatorio respectivo.

Artículo 26.- Sustitúyase el contenido del Art. 35 por el siguiente:

Artículo 35.- Gestión territorial.- La gestión territorial comprende la facultad del GADM-PVM para estudiar, tramitar y aprobar proyectos de desarrollo urbano, incluyendo subdivisiones de predios, urbanizaciones, reestructuraciones parcelarias, integración parcelaria, proyectos de diseño urbano y edificaciones.

Esta facultad será ejercida por la Administración Municipal en el ámbito territorial de su jurisdicción, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 27.- Sustitúyase el contenido del Art. 36 por el siguiente:

Artículo 36.- Facultades.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial por medio de su Inspector de Construcciones, está especialmente facultada en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica por medio de su Unidad de Seguridad Ciudadana y Control del Espacio Público, a fin de que se inicie el proceso sancionatorio respectivo, para, en caso de existir infracciones, emitir informes y actuar en función de lo que expresa esta Ordenanza y más normas jurídicas vigentes.

Artículo 28.- Sustitúyase el contenido del Art. 37 por el siguiente:

Artículo 37.- Funciones y responsabilidades.- Las Funciones y responsabilidades, serán las establecidas en el Estatuto Orgánico vigente de la Gestión por Procesos del GADMPVM.

Artículo 29.- Inclúyase un segundo párrafo al Art. 38 con el siguiente contenido:

Este equipo técnico interdisciplinario se encargará de velar por: el desarrollo y seguimiento de la planificación territorial y urbanística del cantón en el marco de la LOOTUGS, la implementación de los instrumentos de gestión con énfasis en el financiamiento del desarrollo urbano; y el cumplimiento de la obligatoriedad de la coordinación, gestión o ejecución de los planes parciales y definidos en el PUGS; colocando como prioridad la Regulación de los Asentamientos Humanos de Hecho según el artículo 75 y 76 de la LOOTUGS; además desarrollará sus actividades en colaboración y con el respaldo técnico de las distintas Unidades Administrativas, Empresas Adscritas y Entidades colaboradoras del GADM-PVM; el equipo deberá estar conformado mínimo por seis (6) integrantes de la misma institución del GADM-PVM:

1. Un (1) técnico en Sistemas de Información Geográfica
2. Un (1) técnico en Ambiente
3. Un (1) técnico en Riesgos.
4. Un (1) técnico en Planificación Urbana-Rural
5. Un (1) Abogado
6. Un (1) técnico Economista y/o Financiero

Artículo 30.- Sustitúyase el contenido del primer párrafo del Art. 58 por el siguiente:

Artículo 58.- Suelo Rural.- Es el destinado principalmente a actividades agro-productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos, según lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 31.- Inclúyase un segundo párrafo en el Art. 59 con lo siguiente:

Se prohíbe expresamente la urbanización en suelo rural. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento, según lo prescrito en el artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 32.- Sustitúyase el contenido del Art. 63 por el siguiente:

Artículo 63.- Suelo urbano.- Es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural, según lo establecido en artículo 18 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Se clasifica en:

- a) Suelo urbano consolidado;
- b) Suelo urbano no consolidado; y,
- c) Suelo urbano de protección.

Artículo 33.- Inclúyase después del Art. 64 el Art. 64.1 con lo siguiente:

Artículo 64.1.- Suelo urbano no consolidado.- Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras, equipamientos necesarios y que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización, de acuerdo con el artículo 18 numeral 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 34- Sustitúyase en el literal b. del artículo 76 la siguiente tabla y agréguese al mismo el siguiente párrafo:

Categoría	Margen de protección
Río Doble (10.1 m o más de ancho)	30 metros o mas
Río Simple (5.1 metros a 10 metros)	20 metros
Esteros (0.1 metros a 5 metros)	15 metros
Vertientes (ojos de agua)	25 metros de radio
Lagos y Lagunas naturales y/o artificiales	25 metros
Quebradas y taludes	20 metros desde su borde

Este margen será aplicado en las dos riberas de los ríos, esteros, quebradas, vertientes, lagos y lagunas naturales y/o artificiales del área Cantonal, tomando como base las riberas y línea de máxima creciente en las partes planas, y en quebradas y taludes serán contados desde el borde superior de los mismos.

Para una adecuada delimitación de estas áreas, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial establecerá las áreas de protección hídricas del cantón.

Artículo 35.- Inclúyase después del párrafo final del Art. 88 lo siguiente:

Considerando lo siguiente:

- a) Se realizará una evaluación técnica de los usos del suelo que consideren necesarios para garantizar su coherencia con el desarrollo urbano, rural y territorial.
- b) Los criterios de revisión incluirán impacto ambiental, demanda urbana, capacidad de infraestructura y sostenibilidad.
- c) La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial presentará al Concejo Municipal un informe con recomendaciones de ajustes en los usos del suelo, para la respectiva reforma a la Codificación de la Ordenanza que contiene la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado. Nro. 08-2022.

El incumplimiento de las disposiciones de compatibilidad de uso del suelo podrá derivar en sanciones, restricciones o modificaciones según las normativas vigentes.

Artículo 36.- Sustitúyase el contenido del Art. 119 con el siguiente:

Artículo 119.- Normativa General.- La habilitación del suelo se considera al proceso técnico de fraccionamiento del territorio, para lograr a través de la acción material y de manera ordenada, la adecuación de los espacios para la localización de asentamientos humanos y sus actividades.

Se habilita el suelo a través de diferentes procesos establecidos en la Ley, en el cantón Pedro Vicente Maldonado se permitirán las siguientes propuestas de fraccionamientos de predios de las que resulten lotes o solares susceptibles de transferencia de dominio.

- a) Urbanizaciones.
- b) Subdivisión urbana.
- c) Proyectos inmobiliarios de interés social.
- d) Fraccionamiento agrícola.
- e) Proyectos urbanísticos de tratamiento especial.

Artículo 37.- Sustitúyase el contenido del Art. 121 de la Ordenanza por el siguiente:

Artículo 121.- Subdivisión de terrenos.- Son propuestas de iniciativa pública o privada, que tiene como finalidad el fraccionamiento de un terreno, que se encuentre dentro del área urbana o rural.

Las subdivisiones en suelo rural de expansión urbana se realizarán de acuerdo con el plan parcial que se elabore para el efecto. Las subdivisiones rurales serán aprobadas a través de resolución legislativa aprobada directamente en el pleno del Concejo Municipal. No se realizarán subdivisiones en suelo que forme parte del sistema nacional de áreas protegidas, ni en territorios ancestrales.

Para la habilitación del suelo, con el fin de autorizar la subdivisión de terrenos, el administrado deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Formulación del proyecto urbanístico con su respectiva factibilidad de dotación de servicios básicos.
- b) Se someterán a las normas de zonificación emitidos por el Plan de Uso y Gestión del Suelo para el polígono de intervención respectivo.
- c) Cumplirán con los estándares urbanísticos para la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.
- d) Deberán cumplir con las normas establecidas para la dotación de áreas verdes y equipamiento comunal.
- e) Acreditar la respectiva garantía de cumplimiento de dotación de infraestructura básica.
- f) Además, de los procedimientos y requisitos dispuestos por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 38.- Incorpórese después del Art. 121 el Art. 121.1 con el siguiente contenido:

Artículo 121.1.- Regularización de subdivisiones en casos especiales.- En las subdivisiones en las que no puedan aplicarse las normas reglamentarias, y lotes resultantes que no cumplan con el área mínima establecida en los polígonos de intervención territorial, cuyo origen sea; la sucesión por causa de muerte, partición judicial, donación entre familiares o para regularizar fraccionamientos de hasta 10 unidades, cuando estos cuenten con construcciones consolidadas en un 50% de las unidades resultantes a fraccionar; se procederá de la siguiente manera:

- a) En suelo urbano; podrá autorizarse el fraccionamiento con lotes mínimos de 72m² en máximo 10 unidades, siempre y cuando los lotes resultantes no tengan afectaciones, garantizando un área útil de por lo menos 72m² por unidad, el área verde podrá ser pagada en dinero siempre que se realice la correspondiente declaratoria de zona de interés social. En este tipo de fraccionamientos se podrá permitir hasta un 80% del coeficiente de ocupación de suelo por planta sin necesidad de pagar concesión onerosa de derechos, de acuerdo con lo que determine la Dirección de Planificación

y Ordenamiento Territorial, en el correspondiente informe referente a la imagen urbana y forma de ocupación del contexto. Los predios resultantes serán gravados con una prohibición de enajenar de 10 años.

- b) En suelo rural; podrá autorizarse el fraccionamiento con lotes mínimos hasta 500m² como Unidad de Producción Agropecuaria UPA en máximo 10 unidades, siempre y cuando los lotes resultantes no tengan afectaciones, garantizando un área útil de por lo menos 500m² por unidad, en estos casos para la construcción el coeficiente de uso de suelo no podrá ser mayor al 35% del área útil del terreno, si el coeficiente de ocupación de suelo establecido en los PITs fuera inferior, podrá ser otorgado un coeficiente de ocupación de suelo de hasta 35% en terrenos de hasta 1000m² sin necesidad de pagar concesión onerosa de derechos. Los predios resultantes serán gravados con una prohibición de enajenar de 10 años.

Para autorizar esta subdivisión en suelo urbano y rural, el área útil resultante del fraccionamiento no debe encontrarse en zonas de riesgo. No se realizarán subdivisiones en suelo que forme parte del sistema nacional de áreas protegidas, ni en territorios ancestrales.

Artículo 39.- Incorpórese después del Art. 121.1 el Art. 121.2 con el siguiente contenido:

Artículo 121.2.- Requisitos para la regularización de subdivisiones en casos especiales. Será responsabilidad del solicitante presentar los siguientes documentos al GADM-PVM, para iniciar el trámite:

- a) Solicitud suscrita por todos los propietarios y el profesional responsable, de acuerdo con el formato establecido por el GADM-PVM.
- b) Presentar cédula de identidad y certificado de votación de todos los propietarios. En caso de que el trámite lo realice un tercero presentará un poder notariado.
- c) No adeudar GADM-PVM por parte de todos los propietarios del predio.
- d) Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS actualizado, en el que conste la ausencia de Riesgo.
- e) Copia simple de escritura del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad y Certificado de gravámenes actualizado.
- f) Proyecto Técnico suscrito por todos los propietarios del inmueble y los profesionales competentes.
- g) Diligenciar y presentar el formulario de las Estadísticas de Edificaciones del INEC del año vigente. Este formulario está sujeto a cambios cada año.
- h) Ajuste cartográfico, regularización de excedentes o diferencias de áreas.
- i) Levantamiento topográfico debidamente georreferenciado en formato digital (shapefile), Datum WGS 84, Zona 17 Norte, Sistema de coordenadas UTM.

- j) Tres (3) copias de Planos (en físico y en digital en formato AutoCAD georreferenciados) con la firma y datos del propietario (nombre y número de cédula), de los profesionales competentes en cada especialidad (nombre, profesión, número de cédula y registro Senescyt). En los planos se incluirá un cuadro de áreas de todo el proyecto. Una vez aprobados los planos originales se entregarán dos copias con firmas originales para proceder al sellado y aprobación de los tres juegos.
- k) Certificado, registro o licencia ambiental emitido por el ente competente (de ser el caso).
- l) Certificado de aprobación de planos y factibilidad de los sistemas públicos de soporte emitidos por las dependencias competentes.
- m) Copia del comprobante de pago de la tasa respectiva.
- n) Memoria fotográfica actualizada del bien inmueble, (2 fotografías como mínimo de cada subdivisión)
- o) Si hubiera procesos previos de aprobación municipal, una copia del Informe de Aprobación, Planos Arquitectónicos, Permiso de Construcción de las edificaciones aprobadas en fechas anteriores a la emisión de la presente Ordenanza.
- p) Informe de inspección visual del estado actual emitido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Artículo 40.- Refórmese el párrafo tercero del Art. 122 por el siguiente contenido:

Podrán ser implantados en suelo urbano, suelo de expansión urbana o en el área rural cuya zonificación corresponda a residencial rural. No podrán ser implementados en zonas de conservación natural, protección ambiental, de riesgo, protección patrimonial u otras zonas con clara vocación agrícola; que además cuenten con informes favorables de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, impacto ambiental y previa autorización favorable otorgada por el ente rector competente.

Artículo 41.- Deróguese lo establecido en el Art. 126.

Artículo 42.- Sustitúyase el contenido del Art. 129 por el siguiente:

Artículo 129.- Cambio de zonificación en la Zona de Tratamiento Especial.- Para la asignación de una segunda zonificación en la Zona de Tratamiento Especial, se requerirá un estudio técnico que analice la viabilidad del proyecto en relación con la matriz de compatibilidad de usos del suelo. Solo se otorgará el cambio de zonificación si se demuestra la sustentabilidad del proyecto, su alineación con el PUGS y previa autorización favorable otorgada por el ente rector competente, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Artículo 43.- Sustitúyase el contenido del último párrafo del Art. 143 por el siguiente:

La gestión y administración de la infraestructura de agua potable y/o alcantarillado sanitario será pública a través de la Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, o comunitaria a través de una junta administradora de agua potable y alcantarillado. En cualquier caso, para la operación y mantenimiento de las infraestructuras de agua potable y/o alcantarillado se deben considerar principios de sostenibilidad y sustentabilidad.

Artículo 44.- Elimínese el literal d) del Art. 206.**Artículo 45.- Inclúyase en el contenido del Art. 217 el literal g) con lo siguiente:**

- g) Presentar cédula de identidad y papeleta de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero, presentará un poder notariado.

Artículo 46.- Inclúyase en el contenido del Art. 220 el literal o) con lo siguiente:

Presentar cédula de identidad y papeleta de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero, presentará un poder notariado.

Artículo 47.- Sustitúyase el contenido del literal b) del Art. 227 por el siguiente:

- b) Cambio de uso de suelo, conforme lo dispone el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), considerando además lo que establece los artículos 19, 34 y 72 de la LOOTUGS y demás normativa aplicable.

Artículo 48.- Sustitúyase el contenido del Art. 229 por el siguiente:

Artículo 229.- Cambio de uso de suelo.- El cambio de uso de suelo se realizará conforme lo disponga el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), considerando además lo establecido en los artículos 19, 34 y 72 de la LOOTUGS y demás normativa aplicable.

Artículo 49.- Sustitúyase el contenido del literal d) del Art. 233 por el siguiente:

- d) Informe favorable del cambio de uso de suelo conforme lo dispone el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), considerando además lo que establecen los artículos 19, 34 y 72 de la LOOTUGS y demás normativa aplicable.

Artículo 50.- Deróguese la Sección VIII Subdivisión rural para vivienda en asentamientos humanos.

Artículo 51.- Sustitúyase el contenido del art. 1 de la Ordenanza 04-2024 que reforma el art. 1 de la Reforma a la Ordenanza de Actualización de la Aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Pedro Vicente Maldonado Nro. 02-2023 referente al art. 237:

Artículo 237.- Para fraccionamientos agrícolas se necesitará de un proceso generalizado mediante los siguientes requerimientos:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación y Territorialidad, en formulario existente, firmada por el o los propietarios o por su procurador común y el arquitecto planificador.
- b) Escritura y certificado actualizado de gravámenes del registro de la propiedad.
- c) Comprobante de pago del impuesto predial del año.
- d) Tres copias del proyecto de fraccionamiento, escala 1:1000, sobre el plano topográfico actualizado conteniendo:
 1. Ubicación a escala.
 2. Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes;
 3. División en lotes producto del fraccionamiento;
 4. Cortes del terreno para identificar pendientes, ríos, quebradas, etc.;
 5. Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a fraccionar, área útil, área de vías, área de afectación, área de protección, listado total de lotes con numeración continua, linderos (dimensiones del frente, fondo y laterales de los lotes) y superficie;
 6. Tarjeta de identificación que contendrá: clave catastral, ubicación, barrio, calle), el registro y las firmas del arquitecto responsable del proyecto y del propietario y/o de los representantes legales.
- e) Certificación de ambiente y riegos considerando en la disposición general 4.
- f) Certificación de uso de suelo y la compatibilidad con el PUGS.

Los fraccionamientos dentro de esta zona deben respetar un área mínima de 10.000 m² de manera que garantice su condición productiva, por una sola vez y en un máximo de 10 lotes. Pudiendo realizarse un segundo fraccionamiento del predio después de 10 años. Los lotes fraccionados no podrán ser subdivididos a menor área y no se podrá destinar a la construcción de viviendas, excepto por motivo de herencias a muerte de su titular; para el efecto la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, a más de los requisitos que exige la normativa vigente solicitará la Posesión Efectiva, los lotes producto de este tipo de fraccionamientos no podrán ser inferiores a 1.000 metros cuadrados.

Artículo 52.- Sustitúyase y agréguese un inciso final en el Art. 243 con lo siguiente:

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para administrar, operar y mantener la infraestructura de agua potable y/o alcantarillado sanitario recibirá una vez consolidado el 75% de viviendas del total de lotes de la urbanización; caso contrario, la gestión de estas infraestructuras serán asumidas a través de una junta administradora de agua potable y alcantarillado.

La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, como la encargada de proveer los servicios básicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del cantón, emitirá un informe favorable para la implementación de las infraestructuras en todos los casos.

Artículo 53.- Sustitúyase el contenido del Art. 259 por el siguiente:

Artículo 259.- Precisan de permiso:

1. Intervenciones constructivas mayores: Se entiende por intervenciones constructivas mayores para desarrollar en un predio determinado, obras de nueva construcción, reconstrucción o remodelación cuando el área de intervención supere los 40 m2. Estas intervenciones se clasifican en:
 - a) Todo acto de aprovechamiento urbanístico o habilitación de suelo, movimientos de tierra, modificación de estructura o fachada exterior de las edificaciones existentes y las demoliciones, aunque sean promovidos o ejecutados por órganos de la administración pública o entidades del sector público.
 - b) Las obras públicas.
 - c) Las construcciones y ocupaciones de edificaciones con usos residenciales, comerciales y de servicios, industriales, de equipamientos y servicios urbanos y de protección ecológica y de preservación del entorno y aprovechamiento de recursos naturales.
 - d) y, demás intervenciones de obra civil que no estén contempladas en este apartado.
2. Intervenciones constructivas menores: Se entiende por intervenciones constructivas menores se para obras nuevas, ampliaciones e intervenciones hasta 40m2. Estas intervenciones se clasifican en:
 - a) Edificación nueva o ampliación hasta 40 m2 como máximo; en este caso, se emitirá el permiso por una sola vez.
 - b) Construcción de cerramientos, muros, bordillos, aceras y/o lavanderías.
 - c) Modificación o reparación de construcciones existentes siempre que no implique un cambio de uso en la edificación.
 - d) Demoliciones.
 - e) Obras de mantenimiento, acondicionamiento o adecuación, tales como: reparación de cubiertas, calzado y enlucido de paredes y partes deterioradas, cambio de cielo raso,

puertas, ventanas, instalaciones eléctricas sanitarias y de desagüe, reparación de escaleras, pisos o más elementos que requieran ser reparados.

Artículo 54.- Sustitúyase el contenido del Art. 263 por el siguiente:

Artículo 263.- Permisos de construcción y/o Autorización de intervenciones constructivas mayores del proyecto definitivo.- La autorización de intervenciones constructivas mayores a 40 m2 se otorgarán en los casos determinados en el numeral 1 del artículo 259 el cual fue sustituido en la presente Reforma a la Ordenanza de Actualización de La Aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Pedro Vicente Maldonado Nro. 08-2021.

De los requisitos a ser presentados conforme lo dispuesto por el Concejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo. - Será responsabilidad del solicitante presentar los siguientes documentos al GADM, para iniciar el trámite:

- a) Solicitud suscrita por el propietario y el profesional responsable, de acuerdo con el formato establecido por el GADM;
- b) Presentar cédula de identidad y certificado de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero presentará un poder notariado;
- c) No adeudar GADM por parte del propietario del predio;
- d) Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS actualizado, en el que conste la ausencia de Riesgo;
- e) Copia simple de escritura del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad y Certificado de gravámenes actualizado;
- f) Certificado de aprobación del anteproyecto (de ser el caso);
- g) Proyecto Técnico suscrito por el propietario del inmueble, el promotor en caso de que corresponda y los profesionales competentes;
- h) Diligenciar y presentar el formulario de las Estadísticas de Edificaciones del INEC del año vigente. Este formulario está sujeto a cambios cada año;
- i) Planos (en físico y en digital en formato AutoCAD georreferenciados) con la firma y datos del propietario (nombre y número de cédula), de los profesionales competentes en cada especialidad (nombre, profesión, número de cédula y registro Senescyt). Los planos deberán estar elaborados en conformidad con las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y demás normativa vigente para el efecto;
- j) Estudio geotécnico y mecánica de suelos, de acuerdo con la norma ecuatoriana de la construcción;
- k) Certificado, registro o licencia ambiental emitido por el ente competente (de ser el caso).
- l) Certificado de aprobación de planos y factibilidad de los sistemas públicos de soporte emitidos por las dependencias competentes;
- m) Planos contra incendios aprobados por el Cuerpo de Bomberos local o la entidad competente;

- n) Deberá presentar una garantía a favor del GADM por el valor que este determine en función del tipo y magnitud de las obras de infraestructura, lo que constatará en el cronograma valorado respectivo;
- o) Cronograma de ejecución de obra, con base al cual se programarán las inspecciones de control de obra.” y;
- p) Formulario de permiso Construcción.

Toda edificación deberá aplicar las normas sismo resistente, para lo cual el fiscalizador de obra y/o inspector de construcciones realizará las inspecciones y/o verificaciones correspondientes, pudiendo sancionar y suspender la misma en caso de incumplimiento.

Artículo 55.- Sustitúyase el contenido del Art. 267 por el siguiente:

Artículo 267.- Permiso de trabajos varios y/o Autorización de intervenciones constructivas menores.- La autorización de intervenciones constructivas menores se aplicará para obras nuevas, ampliaciones e intervenciones de hasta 40m2; y se otorgarán en los casos determinados en el numeral 2 del artículo 259 el cual fue sustituido en la presente Reforma a la Ordenanza de Actualización de La Aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Pedro Vicente Maldonado Nro. 08-2021.

De los requisitos a ser presentados conforme lo dispuesto por el Concejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo.- Será responsabilidad del solicitante presentar los siguientes documentos al GADM, para iniciar el trámite:

- a) Solicitud suscrita por el propietario y el profesional responsable, de acuerdo con el formato establecido por el GADM;
- b) No adeudar al GADM por parte del propietario del predio;
- c) Presentar cédula de ciudadanía y certificado de votación del propietario. En caso de que el trámite lo realice un tercero, presentará un poder notariado del propietario y su cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- d) Copia simple de escritura del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad y Certificado de gravámenes actualizado;
- e) Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo - IPRUS actualizado; en el que conste la ausencia de Riesgo.
- f) Diligenciar y presentar el formulario de las Estadísticas de Edificaciones del INEC del año vigente. Este formulario está sujeto a cambios cada año;
- g) Para edificación nueva o ampliación dentro del área permitida, se presentará planos (en físico y en digital en formato AutoCAD) con la firma y datos del propietario (nombre y número de cédula) y de los profesionales competentes de ser el caso (nombre, número de cédula y registro Senescyt). Los planos deberán estar elaborados en conformidad con las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y demás normativa vigente para el efecto;

- h) Para las obras que incluyen una ampliación en planta baja, se deberá presentar planos arquitectónicos y estructurales;
- i) Para las obras de ampliación en pisos superiores de una edificación existente, se deberá presentar planos arquitectónicos y estructurales con su respectiva memoria de cálculo, además de un alcance del estudio de suelos original que valide el incremento de cargas proyectado o de no poseerlo se deberá entregar un estudio de suelo;
- j) Para demolición deberá presentar la metodología técnica respectiva; y,
- k) Se deberá presentar un cronograma tentativo con la fecha de inicio y finalización de obra; con base al cual se programará la inspección de control de obra respectiva.”.

Artículo 56.- Inclúyase después del Art. 267 el Art. 267.1 con lo siguiente:

Artículo 267.1.- De la autorización de intervenciones constructivas menores.- Se deberá seguir el siguiente procedimiento.

- a) Previo a otorgar la autorización de intervenciones constructivas menores, el GADM-PVM deberá emitir un informe técnico favorable donde conste el cumplimiento de las normas nacionales de construcción, la normativa urbanística y demás normas vigentes.
- b) El propietario deberá notificar al GADM-PVM el inicio de obra en concordancia con el cronograma planteado.
- c) La unidad administrativa encargada de GADM-PVM, realizará las inspecciones de obra acuerdo al cronograma planteado y previa coordinación con el responsable del proyecto. El GADM-PVM deberá realizar por lo menos una inspección para verificar el cumplimiento de la autorización otorgada.
- d) Una vez finalizada la intervención, el responsable de la obra emitirá al GADM-PVM el informe de finalización de obra.

Artículo 57.- Deróguese lo establecido en el Art. 274.

Artículo 58.- Sustitúyase el literal c) y agregase en el contenido del Art. 293 “En la ejecución de otros trabajos”, lo siguiente:

- c) Remoción de tierras y apertura de vías sin permisos.
- e) Cuando se infringe el límite del área de protección hídrica.

Artículo 59. - Sustitúyase el contenido del Art 327 de la ordenanza por lo siguiente:

Artículo 327.- Remoción de tierras y apertura de vías sin permisos.- El propietario del terreno que proceda a generar remoción de tierras o de la capa vegetal, o de apertura de vía, sin el respectivo permiso municipal, será sancionado con una multa equivalente a 10 RBU.

Se procederá a la suspensión de los trabajos hasta la presentación de los respectivos permisos municipales, cumpliendo con lo establecido en el PGUS.

Se denomina como apertura de vías a todas las actividades y trabajos de talado, desbroce y limpieza, necesarios para generar la plataforma o superficie que pueda ser utilizada como vía o carretera.

Artículo 60. - Agréguese un nuevo artículo después del el Art. 328 de la ordenanza:

Artículo 329.- Cuando se infringe el límite del área de protección hídrica.- Toda intervención que infrinja el límite del área de protección hídrica establecida, se procederá a una sanción del 5 RBU. Se ordenará la reposición y recuperación integral del daño causado, además del cumplimiento de los límites de protección hídrica y de las normas de zonificación aprobadas.

Artículo 61.- Agréguese las siguientes disposiciones generales:

DÉCIMA.- Las solicitudes de trámites referentes a zonificación, aprobación de planos, permisos de construcción, fraccionamientos, urbanizaciones, habitabilidad, propiedad horizontal o similares que fueron presentadas en el GADM-PVM hasta un día antes de la aprobación de la presente Ordenanza, o de acuerdo con su última reforma, se tramitarán conforme con las disposiciones de las normas vigentes a la fecha de ingreso de la solicitud.

DÉCIMA PRIMERA.- El instrumento de planificación PUGS, con su conjunto de mapas, información alfanumérica, información geográfica, planos, normativas, especificaciones técnicas y demás anexos; que forman parte de la documentación de la presente ordenanza, constituyen los insumos técnicos que complementan su operatividad y propician la gestión territorial del GADM-PVM; motivo por el cual deberán constar obligatoriamente al momento de su publicación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Todo plan, programa o proyecto que vaya a ser financiado con recursos del GADM-PVM o convenios interinstitucionales, deben estar contemplados dentro de la planificación territorial (PDOT y PUGS). La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, emitirá un certificado que lo respalde; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57, 233 y 234 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y los artículos 34, 49 y 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DÉCIMA TERCERA.- Todo programa y/o proyecto público o privado, deberá contar con la evaluación de viabilidad, estudios técnicos y análisis ambiental y de gestión de riesgos, que serán elaborados por las unidades administrativas del GADM-PVM en el marco de sus competencias, que los sustenten con su respectiva cartografía, áreas de impacto y de

influencia del proyecto; concordante con los artículos 56 y 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y los artículos 19, 160, 162 y 172 del Código Orgánico del Ambiente.

DÉCIMA CUARTA.- El GADM-PVM no aprobará proyectos de construcción en terrenos que tengan una pendiente mayor al 35%, salvo que el interesado presente un estudio geotécnico validado por un profesional a fin, que justifique la estabilidad del suelo para soportar construcciones.

DÉCIMA QUINTA.- En la Ordenanza de Actualización de la Aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pedro Vicente Maldonado No. 08-2021, se reemplazará en todo el texto de la ordenanza, la terminología de Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado, EPMAPA-PVM, por Dirección Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

DÉCIMA SEXTA.- En la Ordenanza de Actualización de la Aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pedro Vicente Maldonado No. 08-2021, se reemplazará en todo el texto de la ordenanza, las denominaciones de las direcciones y áreas que conforman el GADM-PVM, por las establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, aprobado en enero de 2024.

Artículo 62.- Agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

OCTAVA.- Las actividades industriales que operen dentro de la zona urbana que cuenten con la patente municipal y sean incompatibles con el Plan de Uso y Gestión del Suelo; seguirán en funcionamiento mediante la autorización provisional de uso de suelo hasta que sea habilitada la zona respectiva. El propietario deberá renovar anualmente la patente municipal y la autorización provisional de uso de suelo.

NOVENA.- Las actividades relacionadas con la diversión de adultos hasta que se implemente la zona prevista; seguirán funcionando mediante la autorización provisional de uso de suelo siempre y cuando obtengan la respectiva autorización de la autoridad competente en cuanto al cumplimiento de índices de saneamiento, seguridad y adecuadas condiciones de funcionalidad. El propietario deberá renovar anualmente la patente municipal y la autorización provisional de uso de suelo.

DÉCIMA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, en el plazo de 60 días y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ordenanza de Actualización de la Aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pedro Vicente Maldonado No. 08-2021, la Máxima Autoridad emitirá una Resolución Administrativa mediante la cual, conformará el equipo técnico interdisciplinario.

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, en el plazo de 60 días, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial deberá presentar el proyecto de la Ordenanza de Reconocimiento y Regularización de las Construcciones Informales del cantón Pedro Vicente Maldonado.

DÉCIMA SEGUNDA.- Una vez implementada la plataforma SISTEMA DE GESTIÓN MUNICIPAL INTEGRAL (GLOBAL GAD), en el plazo de 90 días, la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, deberán incorporar dentro del Sistema de Información Local, la cartografía temática generada del Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente.

DÉCIMA TERCERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, en el plazo de 30 días, el Consejo Municipal conformará la Comisión Técnica de Inventario que estará integrada por miembros de la comisión permanente de Planificación Presupuesto y Patrimonio, Director Administrativo, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial, Director de Obras Públicas, Comisario Municipal y un miembro del Consejo Cantonal de Planificación. Esto con el objetivo de verificar los espacios que se encuentran constituidos como bienes de dominio y uso público pertenecientes al GADM-PVM.

DÉCIMA CUARTA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, en el plazo de 90 días, la Comisión Técnica de Inventario, deberá presentar el informe de inventario de áreas verdes y comunales, y otros bienes de dominio y uso público situados en todas las urbanizaciones que han sido aprobadas por el GADM-PVM.

DÉCIMA QUINTA.- Una vez aprobada la presente ordenanza y conformado el Equipo Técnico Interdisciplinario de acuerdo con lo dispone el artículo 38 de la Ordenanza de Actualización de la Aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pedro Vicente Maldonado No. 08-2021, en el plazo de 90 días realizará un levantamiento de información que determine cuáles son las zonas que podrán acogerse a la regularización de subdivisiones en casos especiales, contemplado en la presente ordenanza.

DÉCIMA SEXTA.- Todas las Unidades Administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, en un plazo máximo de 365 días, presentarán las propuestas de actualización de la normativa vigente que se relaciona con cada uno de los componentes del PUGS.

La normativa a regularse mantendrá la vigencia de sus articulados siempre y cuando no se contrapongan con las disposiciones de la Ordenanza de Actualización de la Aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pedro Vicente Maldonado No. 08-2021 y sus reformas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Una vez aprobada la presente ordenanza en un plazo de 180 en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. 006-CTUGS-2020 expedida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, los GADM tienen la exclusividad para determinar las zonas que deben ser objeto de un proceso de regularización para el

levantamiento periódico de información y la regulación de todos los asentamientos humanos de hechos.

Los planes parciales para regularización de asentamientos humanos de hecho se habilitan en todo el suelo urbano y rural, siguiendo el procedimiento establecido por la resolución 006 del CTUGS y sus respectivas actualizaciones, conforme a la identificación que se realice en el Plan de Uso y Gestión de Suelo y el levantamiento periódico de información.

DÉCIMA OCTAVA.- Todas las áreas que han tenido procesos de habilitación de suelo semejante a los procesos de urbanización deberán ser contempladas para ser incorporadas a la subclasificación de suelo rural de expansión urbana o de suelo urbano según corresponda una vez cumplida la vigencia del componente estructurante del PUGS. Y previa autorización favorable de cambio de uso de suelo otorgada por el ente rector competente.

DÉCIMA NOVENA.- Promover periódicamente la constitución de juntas de agua potable y alcantarillado en las urbanizaciones donde puedan administrar el servicio hasta su consolidación mínima del 75%.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS:

PRIMERA.- Refórmese la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE “PEDRO VICENTE MALDONADO” PRESTARE A LOS USUARIOS DE TALES SERVICIOS, PUBLICADA EN REGISTRO OFICIAL NO. 290 DE 5 DE OCTUBRE DE 1993”

SEGUNDA.- Refórmese la “ORDENANZA QUE CONTIENE EL SISTEMA DE GESTIÓN, PROTECCIÓN, CONTROL Y MANEJO DE CUENCAS Y MICRO CUENCAS HIDROGRÁFICAS No. 14-2012” y/o sus reformas.

TERCERA.- Refórmese la “ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS UBICADOS EN LOS ASENTAMIENTOS POBLADOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES NRO.25-2015” y/o sus reformas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróguese las disposiciones generales primera, segunda, tercera, sexta y cualquier otra que se opongan a la Ordenanza de Actualización de la Aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Pedro Vicente Maldonado No. 08-2021, así como a la Ordenanza sobre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página web institucional en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el Pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2044 DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, aprobada en primer debate el 19 de diciembre de 2024, con la **REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO**, aprobada en primer debate el 25 de marzo de 2025, y en segundo y definitivo debate el 27 de marzo de 2025, siendo aprobado su texto en esta última fecha como: **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2044 DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, CON LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO**; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, es remitida al Alcalde de este cantón, para la sanción o veto correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a 28 de marzo de 2025.- LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

**Abg. José Benito Castillo rodríguez
SECRETARIO GENERAL**

DR. FREDDY ROBERTH ARROBO ARROBO, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2024-2044 DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, CON LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 28 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**FREDDY ROBERTH
ARROBO ARROBO**

**Dr. Freddy Roberth Arrobo
ALCALDE DEL GADMPVM**

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso su ejecución y publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la institución.- Pedro Vicente Maldonado, 28 de marzo de 2025.- CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE BENITO
CASTILLO
RODRIGUEZ**

**Abg. José Benito Castillo rodríguez
SECRETARIO GENERAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA EL INGENIO*El Ingenio-Espíndola-Loja***RESOLUCIÓN No. 002- PDOT-GADPRI-2024****RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA EL INGENIO, CANTÓN ESPINDOLA,
PROVINCIA DE LOJA 2023-2027****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.-Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.-Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria y en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Art. 267, numeral 1 de la Carta Magna. - Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1) Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 64 literal c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como Funciones de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, las siguientes: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial: d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y,

realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Art. 300 del COOTAD, expresa: Regulación de los consejos de planificación: Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el Art. 301 del COOTAD, manifiesta: Sesiones de los consejos de planificación; Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán con forme a la Ley.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que " El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 29 Numeral 1 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina las Funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1) Participar en el proceso de Formulación de sus Planes y emitir Resolución Favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Art. 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas Planes de Desarrollo, expresa: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Art. 42 del Código antes citado, manifiesta: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo: " ...En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán(contener, al menos, lo

siguiente: a) Diagnóstico.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en

el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual. b) Propuesta.- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, c) Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos consideran los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores del gobierno.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", cita en su Artículo 6: Contenidos generales de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: (i) Diagnóstico; (ii) Propuesta; y, (iii) Modelo de gestión. Sin perjuicio de estos contenidos, el punto de partida para la actualización de estos instrumentos será el análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, así como de otros instrumentos relacionados que disponga el gobierno autónomo descentralizado, todo lo cual deberá ser socializado con los actores territoriales y la población en general".

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", en su Disposición General SÉPTIMA, señala: "Para el proceso de formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán tomar en consideración la Guía para la Formulación/ Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) según el nivel que corresponda, emitidos por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto".

Que, el Consejo de Planificación Parroquial-CPP 2023-2027, se constituyó y registró legalmente mediante acta, de fecha 19 de octubre de 2023, mismo que está integrado por los siguientes miembros: Lic. Jorge Cuenca Tillaguango, presidente del Consejo de planificación, Sra. Mireya Maribel Vicente Rimacuna, Representante de los Vocales, Ing. Francis Castillo técnico ad honorem, Sr. Bolívar Calva, Lic. Freddy Armijo, y la Sra. Iralda Abad, Representantes

Ciudadanos, miembros del Consejo de Planificación y la Srta. Selena Vaca como Secretaria Ah Doc, para la presente acta.

Que, una vez presentado y socializado oportunamente y de manera oficial por el Profesional Consultor y su Equipo Técnico, todos los contenidos, argumentos y explicaciones del documento final del PDOT, hacia el Consejo de Planificación del GAD Parroquial Santa Rufina, y una vez realizado los respectivos aportes e incluidos en el documento final que contiene los Productos que constan en el Término de Referencia, Pliegos y Contrato de Consultoría para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia El Ingenio, cantón Espindola, provincia de Loja, en lo que respecta a todas las Fases: PREPARATORIA, DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTION; y, por cuanto hemos socializado y realizado un análisis minucioso de sus contenidos, con base a la Guía para la Formulación/ Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2023 de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador; en consecuencia, corresponde técnica y legalmente al Consejo de Planificación 2023-2027 de la Parroquia El Ingenio, y de conformidad con la respectiva Convocatoria a Sesión Ordinaria de Trabajo, para el día jueves 07 de noviembre del 2024 en la cual se aprobó la RESOLUCIÓN FAVORABLE.

Que, una vez contando con la RESOLUCIÓN FAVORABLE, se convoca a sesión Ordinaria en las instalaciones de la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Ingenio, en la cual se discutió el Punto de Orden: Análisis y Conocimiento sobre la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial- PDOT 2023-2027, de la parroquia El Ingenio, del cantón Espindola de la provincia de Loja.

Por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Ingenio, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

RESUELVE:

Art.1.- APROBAR. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural El Ingenio (PDOT), conforme a lo previsto en el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, por los demás instrumentos, documentos y manuales contenidos en la caja de herramientas facilitadas para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar y Suscribir por unanimidad la RESOLUCIÓN FAVORABLE N°.002-PDOT-GADPRI-2024" de fecha, lunes 09 de diciembre de 2024, que valida el Análisis y Aprobación en **segunda Instancia** la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT-2023-2027, de la parroquia El Ingenio, cantón Espindola, provincia de Loja, en toda sus Fases de: PREPARATORIA, DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTION; **en segundo debate.**

Dado y firmado legalmente, en el Salón Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Ingenio, cantón Espindola, Provincia de Loja, el lunes 09 de diciembre de dos

mil veinticuatro, en tres ejemplares con el mismo contenido y valor legal al efecto. Cúmplase y Notifíquese.



Firmado electrónicamente por:
JORGE CUENCA
TILLAGUANGO

Lic. Jorge Cuenca Tillaguango
PRESIDENTE DEL GADPR
EL INGENIO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

Ing. Carmen Cecilia Gaona Ávila Secretaria Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Ingenio: CERTIFICA: que la presente: "RESOLUCIÓN QUE CONTIENE LA APROBACION DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PDOT- 2023-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL INGENIO, CANTÓN ESPINDOLA, PROVINCIA DE LOJA", ha sido discutida y aprobada por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Ingenio, en sesión ordinaria de fecha, lunes 09 de diciembre del dos mil veinticuatro; el mismo que es enviado al Señor Presidente Jorge Cuenca Tillaguango; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Ingenio, 09 de diciembre del dos mil veinticuatro



Firmado electrónicamente por:
CARMEN CECILIA
GAONA AVILA

Ing. Carmen Cecilia Gaona Ávila
SECRETARIA-TESORERA DEL GAD PARROQUIAL EL INGENIO

RESOLUCIÓN N° 004-GADPRNT-2025

Sr. Rodrigo Vicente López Pillacela
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
NUEVA TARQUI.

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE NUEVA TARQUI.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la Carta Magna, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el literal b) del art. 67 del COOTAD establece como atribución de la Junta Parroquial Rural "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el art. 300 del COOTAD norma "Los concejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarían en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los concejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley".

Que, el art. 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, determina el contenido de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrían al menos, los siguientes componentes: a. diagnóstico; b. propuesta; c. modelo de gestión. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerando la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el plan Nacional de Desarrollo Vigente".

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial serán referentes

obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada Gobierno Autónomo Descentralizado".

Que, el art. 10 del Reglamento del código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece, "una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los concejos sectoriales y los concejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, mediante resolución 003-2024 CNP del 16 de febrero de 2024 el Concejo Nacional de Planificación resolvió "Aprobar el Plan de desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025" que incorpora los aportes ciudadanos, de actores sociales e institucionales, generados en el proceso participativo realizado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, así como en el Marco del Diálogo Nacional promovido por la Presidencia de la República, a propuesta del Presidente del Concejo Nacional de Planificación, en su integralidad y contenidos, incorporando las observaciones realizadas por los miembros del Concejo".

Que, conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Concejo de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en el acta de constitución del consejo de planificación DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE NUEVA TARQUI.

Que, conforme lo establece el COOTAD en su Art. 64.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

- b) Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, conforme lo establece el COOTAD Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. – Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la;

Que, conforme lo establece el COOTAD Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde:

Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

Que con fecha 29 de enero del 2025, el consultor entrega el producto final del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Nueva Tarqui 2023 – 2027.

Que con fecha 28 de febrero del 2025, el administrador aprueba el documento final del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Nueva Tarqui 2023 – 2027, y emite el INFORME TÉCNICO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO PARA SOLICITAR NUEVA APROBACION DEL CONSEJO DE PLANIFICACION Y DEL GOBIERNO PARROQUIAL.

Que con fecha 12 de marzo el consejo de planificación de la parroquia Nueva Tarqui emite el informe favorable del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo de planificación de la parroquia, según la RESOLUCION N°.GADPRNT-CP-001- 2025 de fecha 12 de marzo del 2025, quien emite un informe favorable para la respectiva Aprobación del Plan de Desarrollo por parte de los miembros del consejo de planificación parroquial.

Que, mediante convocatoria a la sesión ordinaria No 6 de fecha 26 de marzo del 2025, se reunió para el segundo debate el Gad Parroquial en pleno, con la presencia de los cuatro vocales y el señor presidente, por lo cual.

RESUELVE:

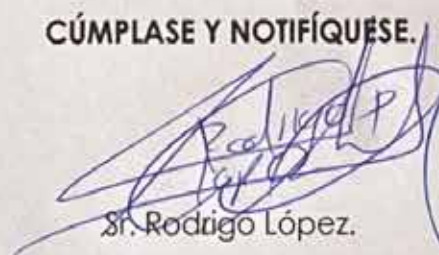
Art. 1.-APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE NUEVA TARQUI, por cuanto se ha cumplido observando todos los procedimientos correspondientes.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nueva Tarqui, a los veinte y seis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



Firmado electrónicamente por:
RODRIGO VICENTE
LOPEZ PILLACELA


Sr. Rodrigo López.

PRESIDENTE DEL GAD DE NUEVA TARQUI





Ing. Raquel Chica

VICEPRESIDENTA DEL GADPNT



Sr. Blasco Zhunio

PRIMER VOCAL DEL GADPNT



Tnlg. Diana Zhunio

SEGUNDO VOCAL DEL GADPNT



Sr. Braulio Lalvay

TERCER VOCAL DEL GADPNT

CERTIFICO: Que la presente "**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL DE NUEVA TARQUI**" fue discutida en primer debate por todos los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nueva Tarqui, en sesión ordinaria con fecha 14 de marzo del 2025 y aprobada en sesión ordinaria N°6 con fecha 26 de marzo del 2025.



Srta. Jennifer Illescas
SECRETARIA-TESORERA DEL GADPNT



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TARACOA

Registro Oficial N° 792 Del 17 De Octubre del 1991

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-PDyOT-GADPRT-2024
APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA TARACOA 2023-2027****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL "TARACOA"**

Los suscritos Presidenta, y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa:

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento

de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo".

Que, el artículo 47 Aprobación - del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano

legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes".

Que, el artículo 48 Vigencia de los planes - del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente".

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: literal d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el

de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: literal a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación

de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: literal a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

Que. - según el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; letra r) del acápite 1.1.1.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación; el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A emitido por el MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN. Acuerda: EMITIR LA ACTUALIZACION DE LA GUÍA PARA LA FORMULACIÓN/ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PDOT PROCESO 2023 – 2027.

Que. - según la RESOLUCION Nro. 0015-CTUGS-2023 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, resuelve REFORMAR la Resolución Nro. 003-2019, mediante la cual se expidió la norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Disposición General NOVENA- *Los gobiernos autónomos descentralizados actualizarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica. Dado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.*

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, reunido el 30 de agosto del 2024, emite la *resolución favorable mediante Resolución del Consejo de Planificación No. 01-2024*, respecto a la *actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa*, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente, según consta en la Resolución adjunta con las firmas de los miembros.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, de 27 de julio de 2023, y RESOLUCION Nro. 0015-CTUGS-2023.

Que, en el punto 4 del orden del día de la sesión ordinaria de junta parroquial, N° 024-2024, convocada para el martes 17 de septiembre del 2024; se trató y aprobó la puesta en vigencia la actualización del PDyOT 2023-2027 de la Parroquia Taracoa.

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA TARACOA DEL PERIODO 2023-2027”

Art.-1.-Objeto. - La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la ACTUALIZACION del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Taracoa del periodo 2023-2027, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, de 27 de julio de 2023, y RESOLUCION Nro. 0015-CTUGS-2023.

Art. 2.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y actualizada en la página web institucional.

Art. 3.- Publicación. – El GAD Parroquial Rural Taracoa realizara el trámite correspondiente para el registro o trámite correspondiente en la Superintendencia de Gestión y Uso de Suelo.

Art. 4.- Publicación, El GAD Parroquial Rural Taracoa realizaran el trámite correspondiente para la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Taracoa, a los 17 días del mes de septiembre del año 2024.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -


Tnlg. Yesenia Navarrete
PRESIDENTA DEL GADPRT


Sr. Angel Valdiviazo
VICEPRESIDENTE DEL GADPRT


Sra. Grecia Calderon
VOCAL DEL GADPRT


Sra. Veronica Verdezoto
VOCAL DEL GADPRT


Sr. Luis Pinchupa
VOCAL DEL GADPRT

CERTIFICACIÓN. – El infrascrito Auxiliar de Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Taracoa, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinarias celebrada el **día 17 de septiembre del 2024**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **GADPR Taracoa, a los 17 días del mes septiembre de 2024.**


Sr. Brayan Lucio
AUXILIAR DE SECRETARIA DEL GADPR TARACOA



Firmado electrónicamente por:
YESSENA SILVANA
NAVARRETE CASTILLO

Tnlg. Yesenia Navarrete
PRESIDENTA DEL GADPR
TARACOA
Correo:jptaraoa@hotmail.com
Celular:0962382796



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.